



ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

BOLETÍN OFICIAL

NÚMERO 79

X LEGISLATURA

5 DE JULIO DE 2021

CONTENIDO

SECCIÓN “A”, TEXTOS APROBADOS

2. Mociones o proposiciones no de ley

- [Moción](#) sobre conclusión de fase de evaluación ambiental estratégica del Programa de actuación de control de contaminación por nitratos para la recuperación y protección del Mar Menor. (pág. 4919)
- [Moción](#) sobre apoyo a la separación de poderes y rechazo de cualquier reforma que atente contra la independencia del poder judicial. (pág. 4919)
- [Moción](#) sobre mejora de los protocolos de información y atención de las mujeres durante el proceso de interrupción voluntaria de embarazo. (pág. 4919)
- [Moción](#) sobre tratamiento y devolución de restos biológicos de fallecimiento prenatal a las madres que lo soliciten. (pág. 4919)
- [Moción](#) sobre solicitud al Gobierno de la nación de abandono de los planes de supresión de la reducción fiscal que tienen los matrimonios cuando declaran el IRPF de forma conjunta. (pág. 4920)

3. Acuerdos y resoluciones

- [Resoluciones](#) consecuencia del debate general sobre la actuación política del Consejo de Gobierno. (pág. 4920)

SECCIÓN “B”, TEXTOS EN TRÁMITE**2. Propositiones de ley****a) Texto que se propone**

- [Proposición de ley 26](#), de lucha contra las violencias machistas de la Región de Murcia, formulada por el G.P. Socialista.

(pág. 4926)

SECCIÓN “E”, CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO**3. Preguntas para respuesta escrita**

- [Anuncio](#) sobre admisión de la pregunta 825.

(pág. 4960)

SECCIÓN “H”, COMUNICACIONES E INFORMACIÓN

- [Extinción](#) de varias comisiones especiales.

(pág. 4960)

SECCIÓN “A”, TEXTOS APROBADOS**2. Mociones o proposiciones no de ley****Orden de publicación**

Publíquense las mociones aprobadas por el Pleno de la Cámara en sesión celebrada el día 24 de junio de 2021.- EL PRESIDENTE, Alberto Castillo Baños.

MOCIÓN SOBRE CONCLUSIÓN DE LA FASE DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DEL PROGRAMA DE ACTUACIÓN DE CONTROL DE CONTAMINACIÓN POR NITRATOS PARA LA RECUPERACIÓN Y PROTECCIÓN DEL MAR MENOR

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a que concluya con la fase de evaluación ambiental estratégica del Programa de Actuación de control de contaminación por nitratos para la recuperación y protección del Mar Menor.

MOCIÓN SOBRE APOYO A LA SEPARACIÓN DE PODERES Y RECHAZO DE CUALQUIER REFORMA QUE ATENTE CONTRA LA INDEPENDENCIA DEL PODER JUDICIAL

La Asamblea Regional de Murcia manifiesta su apoyo a la separación de poderes y rechaza cualquier reforma que atente contra la independencia del poder judicial o suponga una intromisión o injerencia a nuestro sistema judicial o que ponga en duda su independencia.

MOCIÓN SOBRE MEJORA DE LOS PROTOCOLOS DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN DE LAS MUJERES DURANTE EL PROCESO DE INTERRUPCIÓN VOLUNTARIA DE EMBARAZO

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a:

- 1.- Ofrecer acompañamiento psicológico a todas las mujeres antes, durante y después del proceso de aborto.
- 2.- Promover la mejora de los protocolos hospitalarios que faciliten la información a la madre antes de iniciar cualquier procedimiento, de manera que pueda decidir libremente y con conocimiento.
- 3.- Garantizar la salud ginecológica y la libertad personal de toda mujer en los procesos de embarazo, parto o aborto.
- 4.- Continuar trabajando en el desarrollo de protocolos que garanticen que las mujeres reciban el trato más adecuado y digno durante el proceso de aborto.
- 5.- Procurar que todos los tratamientos obstétricos que la ley exija dispensar sean ofrecidos por el sistema de sanidad público.

MOCIÓN SOBRE TRATAMIENTO Y DEVOLUCIÓN DE RESTOS BIOLÓGICOS DE FALLECIMIENTO PRENATAL A LAS MADRES QUE LO SOLICITEN

La Asamblea Regional de Murcia insta al Gobierno de la Región para que promueva la pertinente modificación de legislación autonómica en materia de sanidad y policía mortuoria, así como la concordante que resulte precisa para que:

1.º Los restos biológicos de todo aborto humano, con independencia del tiempo de gestación y del peso del mismo, se recojan en contenedores diferentes a los de los restos quirúrgicos para que los servicios funerarios puedan informar a los padres de dónde y cuándo serán incinerados, y/o puedan ser reclamados y entregados a la madre para su entierro, incineración o cualquier otro destino que en cada momento autorice la legislación.

2.º Los protocolos hospitalarios faciliten la información a la madre antes de realizar el legrado, de manera que pueda decidir libremente y con conocimiento respecto al tratamiento de los restos fetales de su hijo.

MOCIÓN SOBRE SOLICITUD AL GOBIERNO DE LA NACIÓN DE ABANDONO DE LOS PLANES DE SUPRESIÓN DE LA REDUCCIÓN FISCAL QUE TIENEN LOS MATRIMONIOS CUANDO DECLARAN EL IRPF DE FORMA CONJUNTA

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno para que, a su vez, inste al Gobierno de España a abandonar sus planes de suprimir la reducción fiscal que tienen los matrimonios cuando declaran el IRPF de forma conjunta.

SECCIÓN “A”, TEXTOS APROBADOS

3. Acuerdos y resoluciones

Orden de publicación

Publíquense las resoluciones consecuencia del debate general sobre la actuación política del Consejo de Gobierno aprobadas por el Pleno de la Cámara en sesión celebrada los días 29 y 30 de junio de 2021.- EL PRESIDENTE, Alberto Castillo Baños.

RESOLUCIONES CONSECUENCIA DEL DEBATE GENERAL SOBRE LA ACTUACIÓN POLÍTICA DEL CONSEJO DE GOBIERNO

1.- La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a poner en marcha políticas encaminadas a lograr un empleo de calidad que eliminen la brecha salarial laboral donde se detecte entre hombres y mujeres, y se impulse un plan para el acceso de los jóvenes al mercado laboral e implementen acciones de choque contra el paro de larga duración en la Región.

2.- La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a que elabore un Plan Industrial de la Región de Murcia 2021-2026 que tenga como objetivo estratégico el incremento del peso del sector industrial en la economía regional, aumentando la competitividad de las empresas a través de la eficiencia energética y la digitalización, la mejora de procesos productivos, el fomento de la tecnología e innovación y el acceso a mercados internacionales.

3.- La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a que continúe trabajando en la puesta en marcha del Plan Estratégico de Turismo, con la participación de los agentes económicos y sociales del sector y con los representantes de la Mesa de Turismo, con el objetivo de transformar la Región en un destino turístico sostenible ambiental y económicamente, que corrija la estacionalidad, aumente la rentabilidad, planifique la modernización de las infraestructuras y mejore la calidad del empleo en el sector y adaptarlo a los nuevos retos del pos-covid.

4.- La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a elaborar un plan estratégico cultural para la Región de Murcia que contenga una Agenda para la Cultura y suponga la hoja de ruta a seguir en materia cultural para nuestra Región en los próximos años, con la participación de todos los sectores implicados, calendarizado, con dotación presupuestaria anual y que contemple como eje principal la redacción de un Proyecto de ley de la Cultura y el Patrimonio de la Región de Murcia.

5.- La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a adaptar el Programa de Impulso y Mejora de Salud Mental a la nueva realidad generada por la pandemia, incrementando el número de psicólogos clínicos, para intervenir de manera conjunta con la Atención Primaria en el abordaje del aumento de los problemas emocionales en la población, especialmente en niños, niñas y jóvenes.

6.- La Asamblea Regional insta al Consejo de Gobierno a establecer las actuaciones adecuadas para el refuerzo de la Atención Primaria de Salud mediante la mejora de las infraestructuras, el incremento de las plantillas y la puesta a disposición de medios dirigidos a la actualización de la cartera de servicios.

7.- La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a que impulse nuevos ciclos formativos vinculados al mundo rural que contribuyan a la lucha contra la despoblación y que sienten la base de la creación en el futuro de un centro integrado de formación profesional en la comarca del Noroeste que potencie el vínculo con el sistema productivo del entorno rural y las competencias profesionales emergentes.

8.- La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a la realización de las actuaciones necesarias para la reducción del tiempo de espera para la atención sanitaria de diagnóstico y tratamiento.

9.- La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno para que a su vez solicite al Gobierno de España un trato igualitario en materia de financiación, convocando inmediatamente el Consejo de Política Fiscal y Financiera, para reformar el sistema de financiación a través de diálogo, respeto y lealtad institucional con todas las comunidades autónomas.

10.- La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno para que a su vez inste al Gobierno de España a priorizar la recuperación y protección del Mar Menor en la asignación de Fondos Next Generation, y que los proyectos que se vayan a financiar sean consensuados entre las administraciones local, regional y estatal.

11.- La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno para que a su vez inste al Gobierno de España a no modificar las reglas de explotación del Trasvase Tajo-Segura, y a no elevar los caudales ecológicos, tal y como refleja el nuevo Plan Hidrológico del río Tajo, actualmente en exposición pública por seis meses, respetando el consenso alcanzado por cinco comunidades autónomas, y que constituye una de las principales herramientas de lucha contra el cambio climático y el avance de la desertificación que ha tenido el Levante español en los últimos 42 años.

12.- La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno para que a su vez inste al Gobierno de España a la creación de un Plan Estratégico Integral de las Personas Mayores en el que se establezcan como ejes principales la atención a la soledad, el maltrato y la atención sociosanitaria.

13.- La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno para que a su vez inste al

Gobierno de España a firmar el protocolo para la creación de la Coordinación Interadministrativa del Mar Menor para que los máximos representantes políticos con poder de decisión a nivel local, regional y estatal puedan sentarse en la misma mesa para impulsar, de forma coordinada y conjunta, las actuaciones de recuperación y protección del Mar Menor. Protocolo que tienen en su poder desde el pasado 5 de mayo de 2020 y al que todavía no han dado respuesta, impidiendo con ese silencio cumplir con una de las obligaciones contenidas en la Ley de recuperación y protección del Mar Menor, concretamente la de su artículo 5, solicitando también la creación de un Alto Comisionado para el Mar Menor dependiente del Ministerio como figura de perfil técnico, para impulsar y coordinar todas las actuaciones relacionadas con del Mar Menor.

14.- La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno para que a su vez solicite al Gobierno de España la creación de un fondo de nivelación adicional no reembolsable, de aplicación inmediata, que contribuya a paliar el déficit estructural que provoca a la Región el actual sistema de financiación hasta su reforma, corrigiendo los desequilibrios e inequidad territorial que se están produciendo en la actualidad.

15.- La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno para que a su vez inste al Gobierno de España a que no ponga en práctica la propuesta, promovida por el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, del pago por circular en las autovías de España y la revisión de figuras tributarias que gravan la matriculación de vehículos.

16.- La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a que a su vez inste al Gobierno de España a la bajada del IVA al sector de la hostelería y el turismo teniendo en cuenta que es un sector estratégico en la Región de Murcia y uno de los más afectados por el COVID-19.

17.- La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno para que a su vez solicite al Gobierno de España que el reparto de los Fondos Next Generation se realice de manera objetiva, equitativa y transparente, colaborando, a través del diálogo, con las comunidades autónomas en el seno del Consejo de Política Fiscal y Financiera.

18.- La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a que a su vez inste al Gobierno de España a que suscriba un Pacto Nacional por la Educación en el que se escuche a todos los colectivos, a la comunidad educativa y a las familias puesto que la LOMLOE (conocida como Ley Celaá) se ha hecho sin consenso político y social, de espaldas a la comunidad educativa y poniendo en peligro derechos constitucionales.

19.- La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno para que a su vez inste al Gobierno de España a poner en marcha las actuaciones del Plan Vertido 0 que le corresponden, dándole mayor urgencia a las actuaciones 5, 6 y 9 que son las que, tal y como la comunidad científica viene advirtiéndolo, es crítica su puesta en marcha para lograr la recuperación del Mar Menor.

20.- La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a que, a su vez, inste al Gobierno de España a que consigne en los Presupuestos Generales del Estado las partidas necesarias que supongan un compromiso real para la aceleración de la llegada del AVE a Murcia, Cartagena y Lorca, y que ponga en marcha sin más dilaciones el Corredor Mediterráneo, actualmente atascado.

21.- La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a la creación de un Plan Regional de Fomento de la Lectura en los centros escolares de Educación Primaria y a que, a su vez,

inste al Gobierno de la Nación a la creación de un Plan Nacional en el mismo sentido.

22.- La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a realizar cuantas acciones sean necesarias para hacer más completo y accesible el Portal de la Transparencia, incluyendo en el mismo las agendas de todos los altos cargos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

23.- La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a que a su vez inste al Gobierno de la Nación para que la Entidad Pública Empresarial de Suelo (SEPES) convoque su Consejo de Administración para autorizar la venta de terrenos a la Autoridad Portuaria de Cartagena para el desarrollo de Zona de Actividades Logísticas (ZAL) en la ciudad portuaria.

24.- La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a impulsar y acelerar procesos regionales de digitalización y modernización de la Administración, de manera armonizada y escalable, así como de las pymes y de los ciudadanos. Así mismo, insta al Consejo de Gobierno para que, a su vez, inste al Gobierno de la Nación a impulsar y acelerar procesos a nivel nacional en el mismo sentido.

25.- La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a que a su vez inste al Gobierno de la Nación a agilizar la declaración de Interés Estratégico Nacional para la dársena de contenedores de El Gorguel.

26.- La Asamblea Regional insta al Consejo de Gobierno a que a su vez inste al Gobierno de la Nación a no llevar a cabo aquellas medidas en materia fiscal como son el aumento de la presión fiscal en determinados tramos del I.R.P.F, la revisión de incentivos de los planes de pensiones colectivos y sus beneficios fiscales, incrementos en el IVA, reformas y subidas en el Impuesto de Sociedades o nuevos tributos a las transacciones de capital, la tasa 'Google' y 'Tobin', contempladas, todas ellas, en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de fondos de la UE que se pretenden movilizar entre 2021 y 2023.

27.- La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno para que a su vez inste al Gobierno de la Nación para que elabore un nuevo Decreto de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia, que sustituya al actual, al objeto de flexibilizar los requisitos de acceso a las subvenciones previstas en el mismo, ya que actualmente suponen un freno para empresarios y autónomos.

28.- La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno, para que a su vez inste al Gobierno de la Nación, a continuar, hasta el fin de la presente legislatura, financiando el Plan de choque de la dependencia con una participación, por parte del Estado, equivalente al coste anual del Sistema para cada Comunidad Autónoma, de tal modo que pase a financiarse a partes iguales entre la Administración Central y la Autonómica. A tal fin, el Gobierno de la Nación deberá inyectar o aportar de manera urgente 1500 millones de euros al sistema de la dependencia.

29.- La Asamblea Regional de Murcia insta a las administraciones responsables a agilizar las obras y actuaciones contra las avenidas e inundaciones en la Región, así como el deslinde del Dominio Público Hidráulico de todos los cauces del Mar Menor y la rebaja del nivel del acuífero del Campo de Cartagena.

30.- La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a que a su vez inste al Gobierno de la Nación a impulsar y modernizar las infraestructuras ferroviarias de la Región, especialmente la red de cercanías.

31.- La Asamblea Regional insta al Consejo de Gobierno para que, a su vez, inste al Gobierno de la Nación a reformar la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas (LOFCA) al objeto de corregir las insuficiencias del sistema y garantizar los principios de autonomía, coordinación, solidaridad e igualdad, recogidos en la Constitución española y definidos por el Tribunal Constitucional.

32.- La Asamblea Regional insta al Consejo de Gobierno para que a su vez inste al Gobierno de la Nación a que se adopten criterios de distribución, justos, objetivos y transparentes, de los fondos extraordinarios para luchar contra la pandemia de la COVID y sus efectos socioeconómicos, así como de la financiación procedente de las instituciones europeas, en particular el Plan Next Generation.

33.- La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a iniciar, a la mayor brevedad posible, y siempre antes de que concluya el presente año, la redacción del Plan Industrial de la Región de Murcia 2022-2027.

34.- La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a adoptar políticas activas de empleo para la reducción del paro juvenil y la excesiva tasa de temporalidad en los contratos de trabajo en la Región.

35.- La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a reforzar la estrategia de Formación Profesional Dual y los mecanismos de asesoramiento y acceso a la creación de empresas, empresas de economía social y el autoempleo.

36.- La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a redactar un proyecto de ley para, en el ámbito de sus competencias, favorecer la implantación de los sistemas de resolución extrajudicial de conflictos, como son el arbitraje, la mediación y la conciliación.

37.- La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a implementar políticas públicas y de colaboración público-privada para la conservación, la utilización y el disfrute por la ciudadanía del patrimonio histórico y se convierta en un factor de tracción de la economía regional.

38.- La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a continuar, con carácter de urgencia, una estrategia regional para conseguir superar los deficientes resultados reflejados en el informe PISA 2018, realizando un seguimiento y estudio de parámetros más deficitarios, sus causas y sus posibles soluciones.

39.- La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a reforzar su política de información a empresas, pero también a los ciudadanos, de las implicaciones que para la Región va a producir la Política Agraria Común y la disminución del caudal del Trasvase Tajo-Segura para regar y para consumo humano en el sureste español.

40.- La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a interponer las acciones administrativas y judiciales, que en derecho correspondan, contra la decisión del Ministerio de Transportes para que el aeropuerto de Corvera reciba el nombre "Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia-Juan de la Cierva", tal como fue aprobado por el órgano de representación de la voluntad del pueblo de la Región de Murcia en Pleno de 4 de julio de 2017, en la Asamblea Regional.

41.- La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a potenciar el Plan Regional de Cuidados Paliativos y proveerlo de los medios y personal necesarios, de tal forma que ningún

ciudadano elija la eutanasia por falta de accesibilidad a este recurso.

42.- La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a resolver el problema de la excesiva proliferación de especies sin depredadores naturales y consiguientes plagas mediante convenios, conciertos o cualquier otra figura de colaboración público-privada que garantice la mayor especialización y respeto a la naturaleza y el medio ambiente sin generar gasto público superfluo.

43.- La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a establecer los mecanismos adecuados para que se vele por el cumplimiento de la debida imparcialidad ideológica exigible a todos los empleados e instituciones públicas, especialmente las dedicadas a la enseñanza, en todos los niveles educativos.

44.- La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a presentar un proyecto de ley de medio ambiente que transponga toda la normativa europea pendiente de transposición, que refunda toda la legislación regional dispersa y que, sin reducir las garantías ambientales, agilice los procedimientos administrativos.

45.- La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a regular eficazmente y a largo plazo los requisitos, procedimientos y garantías ambientales en la concesión de licencias de plantas fotovoltaicas.

46.- La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a reforzar los programas de formación y asesoramiento para I+D+I de autónomos y empresas y el aumento de las líneas de ayudas a la innovación empresarial.

47.- La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a redactar un proyecto de ley de puertos de la Región de Murcia que transponga normativa europea pendiente y que refunda y actualice la regulación actual.

48.- La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a elaborar un plan que coordine organizadores de pruebas deportivas, federaciones deportivas, clubes deportivos y ayuntamientos para posicionar a la Región como destino turístico deportivo durante todo el año, tanto en el mapa nacional como internacional. Este plan tendrá como objetivo la promoción, organización y realización de eventos deportivos en la Región de Murcia y la creación de una imagen asociada al deporte, la naturaleza y la vida sana.

49.- La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno al reforzamiento de la sanidad pública y la igualdad asistencial en todas las áreas de salud, en especial la atención primaria y las unidades de salud mental.

50.- La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a garantizar que la libre interrupción del embarazo se pueda llevar a cabo en la red de centros sanitarios públicos, sin limitaciones ni sobrecostes y respetando la dignidad de las mujeres que inician ese proceso.

SECCIÓN “B”, TEXTOS EN TRÁMITE

2. Propositiones de ley

a) Texto que se propone

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día 28 de junio de 2021, ha admitido a trámite la Proposición de ley número 26, de lucha contra las violencias machistas de la Región de Murcia, formulada por el G.P. Socialista, y ordenado, al amparo de lo dispuesto en el artículo 124.4 del Reglamento de la Cámara, su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea.- EL PRESIDENTE, Alberto Castillo Baños.

PROPOSICIÓN DE LEY 26, DE LUCHA CONTRA LAS VIOLENCIAS MACHISTAS DE LA REGIÓN DE MURCIA, FORMULADA POR EL G.P. SOCIALISTA.

Diego Conesa Alcaraz, portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo dispuesto en el artículo 124 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente Proposición de ley de lucha contra las violencias machistas de la Región de Murcia.

La Proposición de ley de lucha contra las violencias machistas de la Región de Murcia se compone de una exposición de motivos, cinco títulos, 75 artículos, tres disposiciones adicionales, una disposición derogatoria, una disposición transitoria y tres disposiciones finales.

Cartagena, 18 de mayo de 2021.- El portavoz, Diego Conesa Alcaraz.

PROPOSICIÓN DE LEY 26, DE LUCHA CONTRA LAS VIOLENCIAS MACHISTAS DE LA REGIÓN DE MURCIA.

Exposición de Motivos

Las violencias contra las mujeres constituyen las manifestaciones más extremas de las desigualdades estructurales e históricas entre mujeres y hombres y uno de los problemas sociales más terribles y alarmantes que el 50% de la población, las mujeres, hemos venido sufriendo. Antes estaban normalizadas e integradas en la esfera privada de las personas y de las familias, ahora cada vez menos son consideradas una cuestión pública.

Las violencias contra las mujeres afectan no solo a nuestra integridad física sino a nuestra dignidad, conculcando nuestros derechos fundamentales y socavando el principio básico de igualdad reconocido en nuestra Constitución.

En este contexto, las mujeres y hombres de la Región de Murcia promovemos esta Proposición de ley de lucha contra las violencias machistas de la Región de Murcia, enfocada a la detección, prevención, atención y erradicación de las violencias machistas en la Región de Murcia, y cuyo máximo objetivo es dar una respuesta eficaz a la dramática situación que a diario sufren muchas mujeres.

La Constitución española establece en el artículo 10.1: "La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de la paz social."

En el artículo 10.2 recoge: "Las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España". Asimismo, el derecho a la igualdad de trato y a la no discriminación y el principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres se consagran en nuestra Constitución en los

artículos 14 y 9.2, esenciales para construir una sociedad justa, social y económicamente desarrollada, cohesionada y libre.

Destaca el artículo 14 que: "Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social; mientras que en su artículo 15 consagra el "derecho a la vida y a la integridad física y moral de las personas..."

La violencia contra las mujeres designa todos los actos de violencia basados en la pertenencia al sexo femenino que causa o es susceptible de causar a las mujeres un daño o sufrimiento físico, sexual o psíquico, e incluye las amenazas de tales actos, la coacción y la privación arbitraria de la libertad, tanto en la vida pública como en la privada (Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer. ONU 1993).

Los movimientos feministas, las organizaciones de mujeres, las instituciones públicas y los organismos internacionales coinciden en reconocer que este tipo de violencia, que está presente a lo largo de todo el ciclo vital de las mujeres, afecta a todas las culturas, razas, etnias, clases y religiones y conlleva terribles repercusiones psicológicas en las mujeres que la sufren.

Más de un tercio de las mujeres de la Región de Murcia han sufrido acoso sexual en algún momento de su vida, según la Macroencuesta, octubre 2020. Este estudio desvela que, en la esfera de las relaciones de pareja, la forma de dominación machista más extendida es la violencia de control psicológico, con un 24,6 % de mujeres murcianas afectadas. Seguida por la violencia emocional con un 21 % y la violencia económica, con un total de 7,9 % de mujeres acosadas.

Con relación a la violencia total (física, emocional, control económico, miedo...) de alguna pareja a lo largo de la vida un 28,5 % de las mujeres murcianas confirman haber sido víctimas de uno o varios de estos hechos.

Estas alarmantes cifras se resisten a bajar. Según los datos de la macroencuesta, un 11,4 % de mujeres murcianas han tenido que soportar algún tipo de maltrato en el seno de su pareja a lo largo de su vida en nuestra Región. Estos resultados reclaman actuaciones decididas por parte de todas las instituciones.

Estos datos evidencian la realidad de las violencias machistas y cómo el patriarcado se manifiesta desde las primeras relaciones con marcadas violencias físicas, emocionales, verbales, psicológicas e institucionales, contra mujeres adultas, jóvenes y niñas.

Tal como expresa la ONU, "la violencia contra las mujeres y las niñas, arraigada en unas relaciones de poder desiguales entre mujeres y hombres, persiste como una crisis silenciosa y endémica". Este año, además, la situación se ha visto agravada por la pandemia mundial que nos asola. Y que, si afecta a las mujeres con más intensidad y de forma concreta por la desigualdad estructural en la que se encuentran, es especialmente terrible para las mujeres víctimas de violencia de género.

La Directora Ejecutiva de ONU Mujeres, Phumzile Mlambo-Ngcuka, alertaba sobre el impacto de la covid-19 en las mujeres, y especialmente en las víctimas de violencias abocadas a confinarse con su agresor: 'El confinamiento aviva la tensión y el estrés generados por preocupaciones relacionadas con la seguridad, la salud y el dinero. Asimismo, refuerza el aislamiento de las mujeres que tienen compañeros violentos, separándolas de las personas y los recursos que mejor pueden ayudarlas. Es la situación perfecta para ejercer un comportamiento controlador y violento en el hogar'.

En nuestro país, las llamadas al 016 se incrementaron exponencialmente en todo el territorio durante el confinamiento.

Las violencias contra las mujeres son especialmente duras en las zonas rurales. El aislamiento que sufren las víctimas de violencia de género en el ámbito de la pareja o ex pareja es triple: por la escasa participación de los espacios públicos y la relegación al ámbito privado, por estar aisladas geográficamente y por identificar su propia situación como un proceso individual, y no como el problema estructural que es, consecuencia de la desigualdad entre mujeres y hombres. Así lo indica

el estudio sobre "Mujeres víctimas de violencia de género en el mundo rural", realizado por la Federación de Asociaciones de Mujeres Rurales (FADEMUR), entre diciembre de 2018 y enero de 2020, en cumplimiento del Pacto de Estado contra la Violencia de Género.

También en el marco del Pacto se publicó el estudio sobre "Mujeres mayores de 65 años víctimas de violencia de género", que pone de manifiesto una realidad que permanece a menudo invisible. Y que revela una violencia sostenida en el tiempo con datos estremecedores: el 40 % de las víctimas ha sufrido violencia durante más de cuarenta años y el 27 % la padeció entre dos y tres décadas. Toda una vida de vejaciones, agresiones, control y miedo. Un colectivo especialmente vulnerable que requiere toda nuestra atención, apoyo y sustento.

El Pacto de Estado contra la Violencia de Género, largamente demandando por el movimiento feminista, supuso un antes y un después en el abordaje institucional de las violencias de género. La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, fue el cambio de paradigma que hizo posible en nuestro país que los poderes públicos reconocieran un tipo concreto y específico de violencia, que es la que se ejerce contra las mujeres por el hecho de ser mujeres. Así mismo, continuando por la senda marcada, el Pacto de Estado es la muestra del consenso de todos los grupos parlamentarios y, por tanto, de toda la sociedad española representada a través de ellos, para acabar con estas violencias.

Con el Real Decreto-ley 9/2018, de 3 de agosto, de medidas urgentes para el desarrollo del Pacto de Estado contra la violencia de género, se realizaron los cambios legislativos más apremiantes para ampliar la protección y el amparo de las víctimas y sus hijas e hijos.

España fue pionera en abordar medidas para la lucha contra las violencias contra las mujeres, con la aprobación de la Ley 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género. Dicha ley establece un compendio de derechos para las mujeres víctimas de la violencia pacifista, ampliados también a las hijas e hijos menores a su cargo. Esta ley orgánica introduce, además, novedades muy llamativas como la creación de los juzgados especializados en violencia sobre la mujer y también la originariamente Delegación Especial del Gobierno contra la Violencia sobre las Mujeres para la elaboración de las políticas públicas en relación con este tema.

Un instrumento fundamental para erradicar la violencia machista es también el Pacto de Estado firmado en 2017. Implica actuaciones en todos los ámbitos de la sociedad y contiene 214 medidas del Congreso de los Diputados y 267 medidas del Senado, que se desarrollan en coordinación con distintos ministerios y organismos autónomos dependientes, así como con las comunidades autónomas y entidades locales representadas por la Federación Española de Municipios y Provincias.

En la Región de Murcia, la norma de referencia es la Ley 7/2007, de 4 de abril, para la igualdad entre mujeres y hombres, y de protección contra la violencia de género. Esta ley, que supuso un primer paso para la adopción de medidas, tiene muchas carencias que hacen imprescindible una revisión y actualización. La norma vigente se regula en 14 artículos y no cubre actualmente las expectativas necesarias para hacer frente a la evolución que está teniendo este problema, dejando al descubierto aspectos fundamentales en los ámbitos de la prevención, atención y erradicación, fundamentales para abordar esta cuestión desde una perspectiva integral y eficaz de cara a prevenir, atender y erradicar todas las formas de violencia machista.

Ámbito internacional.

Desde el ámbito internacional se ha abordado este problema desde diversos foros. En la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, de 1979, CEDAW con la Declaración de Beijing de 1995; Naciones Unidas elaboró en 2010 un Manual de legislación sobre violencia contra la mujer, en donde queda patente que los Estados tienen obligaciones claras de promulgar, aplicar y supervisar una legislación que responda ante todas las formas de violencia contra las mujeres y castigar todo acto de violencia contra las mujeres.

Otros precedentes en este sentido son la Declaración de Beijing (1995), donde se alienta a los

hombres para que participen plenamente en todas las acciones encaminadas hacia la igualdad; la Comisión sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer (CSW, de 2005; o el informe presentado a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en marzo de 2004, donde se refiere al papel de los hombres y niños en el logro de la igualdad de género.

Asimismo, en 2007 el COI adoptó una Declaración de Consenso sobre el Acoso y Abuso Sexual en el Deporte al objeto de mejorar la salud y la protección de las deportistas a través de la promoción de políticas de prevención eficaces y de aumentar la sensibilización sobre esta cuestión entre las personas que rodean a las deportistas.

Cabe destacar la Resolución del Parlamento Europeo, de 28 de noviembre de 2019, para la adhesión de la Unión al Convenio de Estambul. Este acuerdo sigue siendo la norma internacional y el instrumento clave para erradicar la violencia de género a través de un enfoque global, exhaustivo y coordinado, centrado en los derechos de la víctima, ya que aborda los problemas de la violencia contra las mujeres y las niñas y la violencia de género, incluida la violencia doméstica.

La Proposición de ley de lucha contra las violencias machistas de la Región de Murcia se compone de cinco títulos, 75 artículos, tres disposiciones adicionales, una disposición derogatoria, una disposición transitoria y tres disposiciones finales, desde una amplia variedad de perspectivas, a través de la adopción de medidas como la prevención de la violencia, la lucha contra la discriminación, medidas de Derecho Penal para luchar contra la impunidad, mediante la protección de las víctimas y el apoyo a las mismas, la protección de las mujeres solicitantes de asilo y refugiadas, con la aplicación de procedimientos de análisis y estimación de riesgos y una mejor recogida de datos, así como a través de mejores campañas o programas de sensibilización, también en cooperación con organismos nacionales de derechos humanos y de igualdad, la sociedad civil y las ONG.

La eliminación de todas las formas de violencias contra las mujeres y niñas y de todas las prácticas nocivas es ahora también parte de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y se incluyen como objetivos concretos (objetivos 5.2 y 5.3) en los Objetivos de Desarrollo Sostenible, proporcionando un firme mandato para el progreso. Muchas de las respuestas que se han dado hasta la fecha a las violencias contra las mujeres se han centrado principalmente en la intervención de las personas afectadas tras producirse la violencia. Pero es importante seguir mejorando estas respuestas. Dichas estrategias son fundamentales para paliar los devastadores efectos mentales, físicos, sociales y económicos de las mujeres que sufren las violencias, garantizar la justicia y prevenir su reaparición. Es preciso anticiparse y comenzar la labor de prevención desde las escuelas, con una educación adecuada de la sociedad.

Conscientes de la preocupante situación que viven a diario muchas mujeres y firmemente comprometidos con la lucha por una sociedad libre de violencias machistas, proponemos establecer el marco jurídico propicio para que en el menor tiempo posible se dé cumplimiento a cuantas medidas incluye esta proposición de ley, cuyo fin principal es combatir este drama social, respetando la esencia del Pacto Regional suscrito contra las Violencias de Género.

El objetivo prioritario de esta Proposición de ley de lucha contra las violencias machistas de la Región de Murcia es garantizar el cumplimiento de dicho Pacto Regional contra la Violencia de Género, suscrito por el consenso de todas las fuerzas políticas de la Región de Murcia para el horizonte 2018-2022.

Asimismo, quiere hacer efectivo el apoyo a las víctimas de violencias machistas y mostrar su firme compromiso en favor de la aplicación de aquellas políticas transversales dirigidas a la erradicación de este problema social, así como para la atención y protección de las víctimas y los menores a su cargo, su visibilización, sensibilización, prevención, y la normalización social de las mismas, además de para suscitar el empoderamiento de las mujeres.

Con el convencimiento de que es preciso promover los cambios en los modos de comportamiento socioculturales de las mujeres y los hombres, y con vistas a erradicar los prejuicios, costumbres,

tradiciones y cualquier otra práctica basada en la idea de la inferioridad de las mujeres o en un papel estereotipado de las mujeres y los hombres.

Para la definición de este marco jurídico, la Proposición de ley de lucha contra las violencias machistas de la Región de Murcia se compone de cinco títulos, 75 artículos, tres disposiciones adicionales, una disposición derogatoria, una disposición transitoria y tres disposiciones finales.

Por lo que se refiere a su estructura, el Título I está dedicado a disposiciones generales.

El Título II abarca el ámbito de competencias, organización y recursos contra las violencias machistas.

El Título III se ocupa de prevención de las violencias machistas.

El Título IV contempla la detección de las violencias machistas y atención a las mujeres que las sufren.

El Título V hace referencia a la erradicación de las violencias machistas.

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

La presente ley tiene por objeto regular el diseño, programación, ejecución y evaluación del conjunto de planes, programas, actuaciones y recursos destinados a prevenir, detectar y erradicar las violencias machistas en la Región de Murcia, así como a la atención integral de las mujeres y menores que las sufren.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. Las medidas contempladas en la presente ley serán de aplicación a todas las mujeres que vivan o trabajen en la Región de Murcia y que sufran violencias machistas, a sus hijas e hijos menores y, en su caso, a otros familiares convivientes que sean víctimas de dichas violencias.

2. Asimismo, serán de aplicación a las mujeres y menores que se hallen de forma circunstancial en el territorio de la Región de Murcia cuando sucedan las situaciones de violencias, sin perjuicio de las facultades que correspondan a otras Administraciones.

Artículo 3. Definición y manifestaciones de las violencias machistas.

1. A los efectos de la presente ley, se entiende por violencias machistas todas las manifestaciones de violencia ejercidas sobre las mujeres por el hecho de serlo, cualquiera que sea su edad, que impliquen o puedan implicar para ellas daños o sufrimientos de naturaleza física, sexual, psicológica, económica o social, incluidas las amenazas de realizar dichos actos, así como la coacción o privación arbitraria de libertad, en la vida pública o privada.

Quedan también incluidas en la definición de violencias machistas las conductas que tengan por objeto mantener a las mujeres en situación de sumisión, ya sea forzando su voluntad y su consentimiento o impidiendo el ejercicio de su legítima libertad de decisión en cualquier ámbito de su vida personal.

2. Se consideran manifestaciones de las violencias machistas, a efectos de lo previsto en esta ley:

a) Las violencias en el ámbito de la pareja, pudiendo consistir en agresiones o amenazas físicas, psíquicas, económicas, patrimoniales o sexuales contra una mujer infligidas por un hombre que sea, o haya sido, su cónyuge o persona con quien mantenga, o haya mantenido, similares relaciones de

afectividad, con o sin convivencia, incluida su repercusión en las niñas y niños que conviven en el entorno violento.

En el caso de mujeres con discapacidades, se incluyen aquellas agresiones ejercidas por hombres de su entorno familiar, aunque no tengan la condición de cónyuge o pareja.

b) Los crímenes en cuyo origen o motivación se encuentre la discriminación por motivos de género, entendiendo por tales el homicidio y el asesinato vinculados a violencia sexual, producidos en el ámbito de la prostitución o la trata de seres humanos, o realizados por motivos de honor o de dote.

c) Las agresiones y abusos sexuales cometidos contra una mujer, de forma individual o colectiva, fuera del ámbito de la pareja.

d) Las violencias patrimoniales, siendo estas cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima.

e) Las violencias económicas. La violencia económica es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral.

f) La trata o el rapto de mujeres y niñas que suponga la captación, transporte, traslado, acogimiento o recepción de mujeres o niñas, incluido el intercambio o la transferencia de control sobre estas personas, por medio de amenazas o uso de la fuerza u otras formas de coacción, el fraude, el engaño, el abuso de poder o situación de vulnerabilidad, o mediante la entrega o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que posea el control sobre las mujeres o niñas, con la finalidad de explotación sexual, laboral o matrimonio servil.

g) El proxenetismo o cualquier otra explotación económica de índole sexual de mujeres y niñas, incluida la producción de pornografía, realizada mediante violencia, intimidación, engaño, abuso de poder o con prevalimiento de una situación de vulnerabilidad. La obtención de beneficios financieros o de otra índole por la participación de mujeres y niñas mediante la utilización de violencias, la intimidación, el engaño o el abuso de una situación de superioridad o de vulnerabilidad de las víctimas en el ejercicio de la prostitución, la servidumbre sexual u otros tipos de servicios sexuales, incluidos actos pornográficos o la producción de material pornográfico. En este concepto se incluye la inducción al ejercicio de la prostitución.

h) Los matrimonios forzados, concertados o precoces, entendiendo por tales aquellos en los que, por intervención de terceras personas, amenaza o coacción, no haya existido para su celebración un consentimiento libre y pleno de las mujeres, y los celebrados sin que estas hayan alcanzado la edad legal para contraer matrimonio en España.

Los matrimonios a edad temprana, matrimonios concertados o forzado, esto es, aquellos en los que no ha existido un consentimiento libre y pleno para su celebración, bien porque ha sido fruto de un acuerdo entre terceras personas, ajeno a la voluntad de las mujeres, bien porque se celebra bajo condiciones de intimidación o violencia o bien porque no se ha alcanzado la edad prevista legalmente para otorgar dicho consentimiento.

i) La mutilación genital femenina, entendiendo por las mismas cualquier procedimiento que implique o pueda implicar una eliminación total o parcial de los genitales femeninos o produzca lesiones aunque haya mediado consentimiento de las mujeres o las niñas.

j) Las agresiones y lesiones contra la salud y la libertad reproductiva de las mujeres, incluyendo la esterilización forzada, el aborto no consentido y la violencia obstétrica.

k) La sustracción de menores ejercida por el padre bajo custodia o patria potestad de la madre, eludiendo los procedimientos legales de la guarda, acogimiento o adopción.

l) El acoso sexual o por razón de sexo en todos los ámbitos y esferas de la vida de las mujeres. El abuso sexual, el acoso sexual, el acoso por razón de sexo en todos los ámbitos laborales, educativos o de voluntariado y el abuso sexual cometido en las esferas familiares, comunitaria, educativa, laboral, incluyendo las violencias ejercidas contra las mujeres en las prisiones. Se entenderá por acoso sexual el chantaje sexual y el acoso sexual ambiental.

m) Las detenciones ilegales, secuestros, amenazas y coacciones sufridas por mujeres, en cuyo origen o motivación se encuentre la discriminación por motivos de género.

n) El tráfico o el favorecimiento de la inmigración clandestina de mujeres.

ñ) El acoso contra las mujeres en internet o realizado por medios virtuales o telemáticos, incluida la divulgación de información confidencial o falsa. Se consideran tales toda acción dolosa realizada mediante el uso de las tecnologías de la información y la comunicación, por la que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmite, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios o vídeos de contenido íntimo sexual de una persona "sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización".

o) La violencia, el abuso o el acoso, en cualquiera de sus manifestaciones, ejercidos desde la posición de poder o dominación que ocupan o puedan ocupar los varones en los ámbitos laboral, educativo, religioso, militar, penitenciario o en cualquier otro de la estructura social.

p) Las violencias institucionales perpetradas o toleradas por las Administraciones públicas en el ejercicio u omisión de competencias o en el ámbito de sus servicios y dependencias.

q) Las violencias vicarias. La violencia vicaria o instrumental es un tipo de violencia machista que incluye toda aquella conducta realizada de manera consciente para generar un daño a otra persona, ejerciéndose de forma secundaria a la principal. Dicha violencia es una forma de maltrato infantil que puede ir de la visualización y presenciación por parte del menor de agresiones por parte de uno de sus familiares a otro o por el padecimiento de agresiones directas como método para causarle un perjuicio. Este tipo de violencia responde a la que utilizan los maltratadores para intimidar y hacer daño a la víctima mediante las niñas y los niños, animales o personas preciadas para la mujer con el objetivo de hacerla sufrir más.

r) Las violencias políticas contra las mujeres en razón de género es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

Cualquier otra forma de violencia ejercida contra las mujeres por el hecho de serlo, que se encuentre prevista en los tratados internacionales, en el Código Penal o en cualquier otra normativa estatal o autonómica.

Artículo 4. Víctimas de las violencias machistas.

1. Son víctimas de las violencias machistas las mujeres que sufren o han sufrido en primera persona los actos violentos previstos en esta ley, así como sus descendientes y ascendientes que convivan en el entorno violento y que, por situación de vulnerabilidad, están directamente afectados por dicha violencia.

2. A los efectos de la presente ley, la condición de víctima de violencias machistas se acreditará,

siempre que sea necesario y así se establezca en la normativa de aplicación, por alguno de los siguientes medios:

- a) Sentencia de cualquier orden jurisdiccional, aunque no sea firme, que declare que la mujer ha sufrido cualquier manifestación de violencia machista.
- b) Orden de protección o resolución judicial que hubiera acordado la adopción de medidas cautelares de protección a la víctima, que se encuentre en vigor.
- c) Informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de violencia machista.
- d) Atestado, denuncia o informe policial.
- e) Certificación o informe de los servicios públicos intervinientes en la lucha contra las violencias machistas, incluidos los servicios sociales, los sanitarios y los específicos de atención a las mujeres víctimas.
- f) Cualquier otro previsto legal o reglamentariamente.

3. Estos medios servirán asimismo para acreditar, en su caso, la condición de víctimas de los descendientes y ascendientes.

4. Reglamentariamente se determinarán, en caso de ser necesarios, los medios que acrediten la condición de víctima para el acceso a los distintos derechos y prestaciones previstos en esta ley, de entre los establecidos en el apartado segundo de este artículo.

Artículo 5. Principios rectores.

La actuación frente a las violencias machistas se regirá por los siguientes principios:

- a) Respeto, protección y promoción de los derechos humanos de las mujeres y a las víctimas de violencias machistas.
- b) Debida diligencia en la respuesta ante las situaciones de violencias, que se extenderá a todas las esferas de la responsabilidad institucional, incluyendo de forma integral prevención, detección, protección, atención y reparación, y que garantizará la efectividad de los derechos de las mujeres.
- c) Transversalidad de género, aplicando la perspectiva de género en la planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas con el objetivo analizar la discriminación por razón de sexo y la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.
- d) Prohibición expresa de la mediación entre víctima y agresor.
- e) Prohibición de discriminación, tanto directa como indirecta, en la aplicación de las medidas previstas en esta ley por razón de origen étnico, la lengua, la religión, las opiniones políticas, el origen nacional o social, la capacidad económica, la orientación sexual, la edad, el estado de salud, la tenencia de una discapacidad, el estado civil, el estatus de migrante, la situación administrativa de residencia o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- f) Atención a la discriminación múltiple, mediante una respuesta institucional frente a las violencias machistas que tenga en cuenta otros factores añadidos de discriminación de las mujeres basados en sus condiciones o circunstancias personales o sociales que impliquen situación de desventaja para el ejercicio efectivo de sus derechos.
- g) Respuesta integral, especialización y coordinación institucional, considerando el carácter multifactorial de las violencias machistas y de la atención integral a sus víctimas desde las diferentes políticas públicas.
- h) Evitación de la revictimización, mediante una respuesta institucional que garantice el respeto a las mujeres que han sufrido violencias, evite su victimización secundaria y garantice su autonomía y libertad, incluyendo a las personas dependientes de las víctimas.
- i) Formación y responsabilidad de las personas que directa o indirectamente intervienen en los procesos previstos en esta ley o que deben asegurar el ejercicio efectivo de los derechos de las

mujeres, promoviéndose la exigencia de responsabilidades para casos de falta de diligencia.

j) Participación en el diseño y evaluación de las políticas y servicios públicos frente a las violencias machistas de las mujeres víctimas, de las asociaciones y organizaciones de mujeres y feministas, así como de las asociaciones y organizaciones representativas de personas con discapacidad, etnias minoritarias y otros colectivos vulnerables con problemática específica en la materia.

k) Avance en la igualdad entre mujeres y hombres, promoviendo estrategias y políticas públicas que contribuyan a eliminar desigualdades de género, corregir procedimientos e impulsar tendencias de cambio social.

l) Erradicación de las violencias machistas y de sus consecuencias, incluyendo medidas para la plena recuperación física, psicológica, económica y social de las víctimas, así como para la obtención de la reparación individual y colectiva.

Artículo 6. Seguimiento y evaluación.

1. El Gobierno regional remitirá a la Asamblea Regional, con carácter anual, un informe de seguimiento y de control de la aplicación de la presente ley, en el que preceptivamente se contengan los siguientes datos e informaciones:

a) Recursos humanos, materiales y económicos empleados por la Administración regional en la prevención, detección y erradicación de las violencias machistas y en la atención a sus víctimas.

b) Competencias delegadas a las Administraciones locales y recursos transferidos para su ejecución.

c) Datos cuantitativos y cualitativos sobre las medidas de prevención y atención desarrolladas por las distintas Administraciones.

d) Información relativa a la intervención de la Administración regional en los procesos penales por violencias machistas.

e) Información relativa a la cooperación y coordinación con instituciones y entidades, sus instrumentos, financiación y actividades, desarrollada de acuerdo con lo previsto en los artículos 9 y 10.

En el informe se omitirá la identidad de las mujeres afectadas o atendidas, garantizando así su intimidad.

2. En el plazo de cuatro años desde la aprobación de esta ley se realizará una evaluación del impacto de sus medidas junto a una memoria detallada que analizará su cumplimiento. Esta evaluación se repetirá cada cuatro años durante la vigencia de la ley.

TÍTULO II

Competencias, organización y recursos contra las violencias machistas

CAPÍTULO I

Competencias

Artículo 7. Competencias de la Comunidad Autónoma en materia de violencias machistas.

Sin perjuicio de las competencias del Estado, especialmente en materia de legislación penal, Administración de Justicia y Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, corresponden a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las competencias legislativas, de desarrollo normativo y de ejecución en materia de prevención, detección y erradicación de las violencias machistas, y de atención a quienes las sufren.

Artículo 8. Competencias de los Ayuntamientos en materia de violencias machistas.

1. En el marco de las competencias que tengan atribuidas legalmente o por delegación, los Ayuntamientos de la Región de Murcia y, en su caso, los consorcios y mancomunidades de los que formen parte, desarrollarán las siguientes funciones en materia de violencias machistas:

a) Adopción de medidas de sensibilización, prevención, detección y erradicación de las violencias machistas, así como de atención integral y protección a las víctimas de violencias de género.

b) Acciones de sensibilización dirigidas a la población residente en su ámbito territorial sobre la situación de desigualdad de mujeres y hombres, y sobre las medidas necesarias para su erradicación.

c) Diseño de los recursos de atención, estableciendo directrices para la asistencia a mujeres en situación de violencias machistas y sexuales residentes en el municipio y que se puedan haber producido en el ámbito laboral, en la calle o en el ámbito de la familia más allá de la pareja, tal como están definidas en artículos anteriores.

d) Establecimiento de mecanismos para la protección a mujeres residentes en el municipio en situación de explotación sexual o tráfico, entre otras situaciones de violencias sexuales.

e) Fomento de la incorporación de las mujeres a la vida social, laboral y económica, a fin de proporcionarles una independencia y suficiencia que les ayude a superar las situaciones de violencias machistas.

f) Actuaciones con grupos de hombres para la deconstrucción de los machismos.

g) Cualesquiera otras incluidas en esta ley o que les sean encomendadas en el ámbito de su competencia.

2. De acuerdo con lo previsto en el artículo 53.1.g) de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, y en el artículo 31.2 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, las Policías Locales de la Región de Murcia realizarán diligencias de prevención y cuantas actuaciones tiendan a evitar la comisión de actos de violencia machista constitutivos de delito, en el marco de colaboración establecido en la correspondiente Junta Local de Seguridad.

La Comunidad Autónoma financiará el refuerzo de las plantillas y los medios de las Policías Locales, con el objetivo específico de facilitar una mayor cooperación de estas con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en materia de lucha contra las violencias machistas.

3. Los Ayuntamientos y, en su caso, las mancomunidades y consorcios de los que formen parte podrán asumir competencias y funciones de la Comunidad Autónoma en materia de lucha contra las violencias machistas y atención a sus víctimas, mediante delegación realizada en los términos previstos por el artículo 27 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

4. Los Ayuntamientos aprobarán y desarrollarán un Plan Municipal de Igualdad de Oportunidades, que comprenderá de forma integral y coordinada las directrices y líneas de intervención en materia de lucha contra las violencias machistas a desarrollar en el ámbito de sus competencias propias y delegadas. Dicho plan deberá ser objeto de seguimiento, evaluación y actualización periódica.

Artículo 9. Coordinación y cooperación institucional.

La Administración regional promoverá la coordinación y la cooperación de todas las instituciones públicas con competencias o funciones en la prevención de las violencias machistas y en la protección y atención a las víctimas, pudiendo a tal efecto promover la formalización de convenios y

protocolos de actuación con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, órganos judiciales, forenses, Ministerio Fiscal, mediadores escolares, colegios profesionales de abogados, trabajadores sociales, psicólogos y personal sanitario, u otros que intervengan en los procesos de prevención, protección y atención.

Artículo 10. Asociaciones y organizaciones de mujeres y feministas.

Las Administraciones públicas de la Región de Murcia fomentarán el asociacionismo de las mujeres, promoverán su participación a través de asociaciones y organizaciones feministas y de mujeres, y establecerán cauces de colaboración con las mismas en el diseño, el desarrollo y la evaluación de las políticas públicas contra las violencias machistas.

CAPÍTULO II

Organización institucional contra las violencias machistas

Artículo 11. Gobierno regional.

Corresponde al Gobierno de la Región de Murcia el desarrollo reglamentario de la presente ley, la planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas en materia de violencias machistas y la gestión y coordinación de los distintos departamentos y servicios del sector público regional en la respuesta integral e integrada frente a las situaciones de violencias machistas.

Artículo 12. Instituto de la Mujer de la Región de Murcia.

Como organismo autónomo de la Administración regional adscrito a la consejería competente en materia de igualdad y lucha contra las violencias machistas, corresponde al Instituto de la Mujer de la Región de Murcia la ejecución de las competencias del Gobierno de la Región de Murcia en materia de lucha contra las violencias machistas, sin perjuicio de las que por razón de la materia correspondan a otros departamentos y entes del sector público de la Región de Murcia, así como la gestión de la red regional de recursos específicos contra las violencias machistas.

Artículo 13. Consejo Asesor Regional contra las Violencias Machistas.

El Consejo Asesor Regional contra la Violencia sobre la Mujer, creado por Decreto 30/2005, de 17 de marzo, que pasa a denominarse Consejo Asesor Regional contra las Violencias Machistas, como órgano colegiado de carácter consultivo de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, es el cauce de colaboración, cooperación y coordinación de los distintos organismos, instituciones y entidades que actúan contra las violencias ejercidas contra las mujeres. Sus funciones, composición, organización y régimen de funcionamiento son los determinados en su decreto de creación.

Artículo 14. Observatorio de Igualdad entre mujeres y hombres y de las Violencias Machistas de la Región de Murcia.

1. El Observatorio de Igualdad entre mujeres y hombres y de las Violencias Machistas de la Región de Murcia, adscrito a la Secretaría General de la Presidencia o consejería que asuma sus funciones, será el órgano encargado de estudiar y hacer visibles las discriminaciones que se produzcan entre mujeres y hombres en la Región de Murcia en todos los ámbitos sociales y económicos y, especialmente, las que se manifiestan a través de las violencias machistas.

2. El Observatorio deberá recoger información periódica de datos estadísticos desglosados, entre otras categorías, por sexo, edad, nacionalidad, país de origen, lugar de residencia, discapacidad y pertenencia a otros colectivos vulnerables, que permita conocer y analizar en el ámbito de su competencia las causas, las consecuencias y la frecuencia de todas las formas de violencia contra las mujeres, así como sobre la eficacia de las medidas establecidas.

3. Así mismo, el Observatorio será el órgano encargado de realizar y mantener actualizado un mapa de recursos de atención y protección frente a las violencias contra las mujeres, que abarque la gama de servicios y distribución por habitantes y geografía regional, y permita identificar los posibles obstáculos que inciden en que determinados perfiles de mujeres queden fuera de los recursos o servicios especializados.

4. La Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia garantizará la realización periódica de encuestas de satisfacción a las mujeres que acceden a los servicios y recursos contra las violencias machistas, y que establezcan y recojan indicadores de evaluación de la intervención para lograr la autonomía y el empoderamiento de las mujeres.

Los resultados de dichas encuestas se harán públicos y serán uno de los instrumentos para la evaluación de los servicios y recursos.

5. El Observatorio valorará la situación de las mujeres en diversas áreas, como empleo, medios de comunicación, publicidad, ámbito deportivo, administraciones públicas, educación, usos del tiempo y reparto de responsabilidades, poder y toma de decisiones, salud, sanidad y exclusión social, transporte y urbanismo. Asimismo, evaluará los efectos producidos por las políticas de igualdad puestas en marcha en dichos ámbitos.

Artículo 15. Mesas Locales contra las Violencias Machistas.

1. En cada municipio se constituirá una Mesa Local contra las Violencias Machistas, con la siguiente composición:

- a) La Alcaldesa o Alcalde, o concejal en quien delegue, que presidirá la Mesa.
- b) La Concejala o Concejal competente en materia de igualdad y lucha contra las violencias machistas.
- b) Técnico o técnica municipal del área de igualdad o servicios sociales, que actuará como secretario o secretaria de la Mesa.
- c) Tres trabajadoras de CAVI que presten sus servicios en el municipio, en representación de las tres profesiones que los integran.
- d) Trabajadora o trabajador social de los Servicios Sociales de Atención Primaria del municipio.
- e) Sanitario o sanitaria de Atención Primaria de los centros de salud del municipio.
- f) Jefe o Jefa del Cuerpo de la Policía Local o mando intermedio en quien delegue.
- g) Representante de la Policía Nacional y/o de la Guardia Civil, según corresponda por demarcación territorial, de las unidades que presten servicio en el municipio.
- h) Otros representantes de servicios públicos del municipio de interés en materia de violencias machistas y atención a sus víctimas, que serán convocados por el Alcalde o Alcaldesa.

2. Corresponde a la Mesa Local contra las Violencias Machistas promover la coordinación entre las diversas Administraciones, servicios y recursos que intervienen en el municipio, y en particular:

- a) Mejorar la detección precoz de casos de violencia de género.
- b) Optimizar la coordinación de agentes, actuaciones y recursos implicados en la lucha contra las

violencias machistas.

- c) Promover una atención y una respuesta ágil a quienes las sufren.
- d) Coordinar y mejorar la protección a las víctimas de alto riesgo.
- f) Informar y sensibilizar en la materia tanto a profesionales como a la población en general.
- g) Analizar la situación de las violencias machistas en el municipio, sus datos y su evolución.
- h) Formular propuestas a las Administraciones local y regional.

CAPÍTULO III

Red de recursos contra las violencias machistas

Artículo 16. Recursos generales y específicos.

1. Todos los recursos y servicios sostenidos con fondos públicos de las Administraciones públicas de la Región de Murcia, en el ámbito de sus respectivas competencias, materias y funciones, estarán al servicio de la lucha contra las violencias machistas y la atención a quienes las sufren, de acuerdo con lo previsto en esta ley y en su normativa de desarrollo, especialmente los que integran el Servicio Murciano de Salud, el Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, el Servicio Regional de Empleo y Formación, y los centros educativos.

2. Sin perjuicio de lo previsto en el apartado anterior, la Administración regional sostendrá y gestionará una red de recursos específicos de lucha contra las violencias machistas y para la atención de sus víctimas, que estará compuesta al menos por los siguientes servicios y recursos:

- a) Dispositivo de atención telefónica urgente.
- b) Centros de emergencia.
- c) Centros de atención especializada (CAVI).
- d) Red de recursos de alojamiento.
- e) Servicio de atención psicológica.
- f) Servicio de interpretación,
- g) Punto de coordinación de las órdenes de protección.
- h) Puntos de encuentro familiar.

3. Los recursos de los entes locales de la Región de Murcia podrán integrarse en la red regional mediante el correspondiente convenio de colaboración. Asimismo, la Administración regional podrá delegar la gestión de sus recursos específicos en dichas Administraciones, de acuerdo con lo previsto en el artículo 8.3.

Artículo 17. Dispositivo telefónico de información y atención urgente.

1. La Administración regional garantizará un servicio telefónico gratuito, operativo las 24 horas del día de los 365 días del año para proporcionar información, asesoramiento y atención urgente a mujeres que sufran violencias machistas, con el fin de dar una respuesta rápida y eficaz articulando los servicios y recursos de protección y atención necesarios.

2. En particular, el dispositivo telefónico de información y atención urgente realizará, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Avisar a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
- b) Derivar a la mujer al hospital o centro de salud más próximo para que reciba la asistencia sanitaria que precise y se le entregue el correspondiente parte de lesiones.
- c) Informar y derivar al Colegio Oficial de Abogados que corresponda, para que el abogado del

Turno de Oficio asesore a la mujer en el momento de interponer la denuncia y solicitar la orden de protección, así como para que la asista en todo el proceso.

d) Gestionar el desplazamiento y la entrada de la mujer y de sus hijos e hijas menores a un recurso de acogida, si la situación es de riesgo y no cuenta con otro alojamiento seguro.

e) Derivar a la mujer a un CAVI.

f) Suministrar información sobre todos los servicios y prestaciones a los que tiene derecho la mujer que ha sufrido la situación de violencia machista.

3. El dispositivo telefónico de información y atención urgente podrá quedar integrado en el 112, siempre que se garantice su prestación especializada.

Artículo 18. Centros de urgencia.

1. Los centros de urgencia son recursos de alojamiento de corta estancia, atención y protección destinados a mujeres y sus hijos e hijas menores que se encuentran en una situación de riesgo por violencias machistas y requieren atención inmediata.

2. Los centros de urgencia prestarán servicio 24 horas todos los días del año, estarán atendidos por un equipo interdisciplinar y contarán con espacios que garantizan la privacidad e intimidad para las mujeres y sus hijos e hijas, así como las condiciones de seguridad necesarias.

3. Para el acceso a un centro de urgencia no se exigirá la interposición previa de denuncia contra el agresor.

Artículo 19. Centros de atención especializada (CAVI).

1. Una red de Centros de Atención Especializada para Mujeres Víctimas de Violencia Machista (CAVI) garantizará en todo el territorio de la Región de Murcia el tratamiento especializado individual y grupal a mujeres que sufren violencias machistas, proporcionando el apoyo necesario para potenciar sus competencias sociales y psicológicas, y para afrontar con éxito las experiencias vividas.

2. La atención de los CAVI será multidisciplinar y cada uno de ellos contará al menos con las especialidades jurídica, psicológica y social, atendida cada una de ellas por las correspondientes profesionales tituladas.

3. Para la atención en los CAVI no se exigirá la interposición previa de denuncia contra el agresor.

Artículo 20. Servicio de Interpretación.

1. Un servicio de traducción simultánea garantizará la atención y la comunicación en otros idiomas a las mujeres que desconocen o tienen dificultades para comunicarse en español, Asimismo, se prestará la interpretación en lenguaje de signos a aquellas mujeres que lo necesiten.

2. El servicio de interpretación se prestará de forma telefónica o presencial en todos los servicios y recursos que atiendan a mujeres que han sufrido violencias machistas, debiendo garantizarse de forma inmediata y continuada en el dispositivo telefónico de información y atención urgente y en los centros de emergencia.

Artículo 21. Red de recursos de alojamiento.

1. La Administración regional garantizará y sostendrá una red de recursos para el alojamiento y la acogida temporal de mujeres que hayan sufrido violencias machistas y sus hijos menores, que se encuentren en situación de riesgo o carezcan de recursos habitacionales.

La red estará formada por las Casas de Acogida, las Viviendas Tuteladas y por otros recursos de alojamiento que se establezcan.

2. Las Casas de Acogida son centros donde se alojan y atienden temporalmente las necesidades de las mujeres víctimas de malos tratos y de sus hijas e hijos a su cargo, proporcionándoles un tratamiento integral, promoviendo su autonomía personal y facilitándoles los medios que les ayuden a rehacer su vida en condiciones de normalidad. Prestarán servicios de alojamiento, protección, manutención, atención psicológica, servicio de orientación laboral, servicio de atención social y atención de las necesidades educativas, sociales, de salud y de integración que precisen las mujeres, así como sus hijas e hijos menores de edad.

La derivación a una Casa de Acogida podrá ser acordada por un centro de urgencia, por un CAVI o por los servicios sociales de atención primaria del municipio donde resida la mujer o se haya producido la situación de violencia.

Las Casas de Acogida se configuran como recurso de alojamiento de estancia media, no superior a los 6 meses de duración, salvo cuando se acuerde su prórroga hasta un máximo de 6 meses más por razones excepcionales.

3. Las Viviendas Tuteladas son alojamientos en régimen de autogestión y supervisión, destinados a la convivencia de mujeres que han sufrido violencias machistas, con menores a su cargo si los hubiera, que necesitan acogimiento de carácter temporal para alcanzar su autonomía, especialmente cuando hayan agotado su estancia en las casas de acogida.

La estancia en la Vivienda Tutelada será acordada por el Instituto de la Mujer a propuesta del responsable de la Casa de Acogida o del CAVI correspondiente, y tendrá una duración que, con carácter general, no deberá superar el año.

Artículo 22. Servicio de atención psicológica.

Sin perjuicio de la atención psicológica que se preste en los CAVI o, en su caso, a través del Servicio Murciano de Salud o del Sistema de Servicios Sociales, el Instituto de la Mujer de la Región de Murcia dispondrá de un servicio específico destinado a proporcionar una atención psicológica más especializada y continuada tanto a mujeres que han sufrido violencias machistas como a sus hijas e hijos menores.

Artículo 29. Punto de coordinación de las órdenes de protección.

1. De acuerdo con los protocolos establecidos o acordados con la Administración de Justicia, la Comunidad Autónoma dispondrá de un punto de coordinación en el que los juzgados y tribunales de la Región de Murcia puedan comunicar las órdenes de protección de las víctimas de violencias machistas que se adopten y otras resoluciones judiciales relacionadas con delitos de violencia familiar.

2. El Punto de Coordinación tendrá las funciones que se establezcan en el correspondiente protocolo y, en particular, la derivación de las víctimas a los CAVI.

Artículo 24. Puntos de encuentro familiar.

1. Los puntos de encuentro familiar son centros destinados a facilitar el régimen de visitas, cuando se haya dictado una orden de protección o así se haya dispuesto por la autoridad judicial. Deberán configurarse como espacios idóneos, neutrales y seguros.

2. Los puntos de encuentro familiar estarán atendidos por profesionales especialmente cualificados para la intervención en casos de violencias machistas. En su ejercicio profesional deberán abstenerse de desarrollar procesos de mediación.

Artículo 25. Gestión de los recursos específicos.

Los recursos específicos contra las violencias machistas previstos en este capítulo solo podrán ser objeto de gestión directa, realizada por una entidad de Derecho público.

Artículo 26. Universalidad y gratuidad de los recursos específicos.

Todos los recursos y servicios específicos contra las violencias machistas tendrán carácter universal y se prestarán de forma gratuita a las mujeres que los necesiten, sin que puedan quedar sujetos a tasa o precio alguno.

TÍTULO III**Prevención de las violencias machistas****CAPÍTULO I****Aspectos generales****Artículo 27. Objetivos de la prevención.**

Las medidas de prevención contenidas en esta ley irán encaminadas a eliminar los prejuicios, costumbres, tradiciones y cualquier otra práctica basada en la idea de la inferioridad de las mujeres, o en un papel estereotipado de las mujeres y de los hombres, así como a lograr el empoderamiento de las mujeres desde niñas, a través de la educación formal y no formal.

CAPÍTULO II**Educación, formación e investigación****Artículo 28. Coeducación.**

1. En la Región de Murcia, la prevención de las violencias machistas se abordará desde el sistema educativo mediante un modelo que incorpore la perspectiva de género y potencie la igualdad de mujeres y hombres, con un sistema de valores, comportamientos y normas no jerarquizado por razón de género, y modelos de convivencia no violentos, basados en el respeto a la igualdad de derechos y oportunidades de mujeres y hombres.

2. Con la finalidad de prevenir las violencias machistas, la Administración educativa de la Región de Murcia, dentro de sus competencias:

a) Integrará en los currículos de los distintos niveles, etapas, ciclos, grados y modalidades del sistema educativo, como uno de los objetivos prioritarios, la prevención y la detección de las

violencias contra las mujeres, mediante la enseñanza de métodos y modelos de convivencia no violentos, basados en el respeto a los derechos humanos y en la igualdad entre mujeres y hombres.

b) Promoverá la igual valoración de la experiencia, las aptitudes y la aportación social y cultural de las mujeres y de los hombres, sin estereotipos ni actitudes discriminatorias. En particular, visibilizará a las mujeres como sujetos activos de la historia, la ciencia, los deportes, el arte y la cultura.

c) Desarrollará medidas educativas que contrarresten los estereotipos sobre los que se construyen las relaciones entre mujeres y hombres basadas en la sumisión, el control y la violencia.

d) Elaborará protocolos para identificar y dar respuesta a las violencias machistas entre adolescentes y jóvenes en el medio educativo.

e) Garantizará el desarrollo de contenidos de educación afectivo-sexual y prevención de las violencias machistas en todos los niveles educativos y diseñará un plan de coeducación de desarrollo obligado en cada centro.

f) Abordará la orientación académica y profesional desde una perspectiva no sexista y tendente a superar los estereotipos sexuales en los estudios profesionales y superiores y en el acceso a las distintas profesiones y oficios.

3. La Administración educativa garantizará, a través de la financiación oportuna y el apoyo al profesorado, que en todos los centros educativos de la Comunidad Autónoma se desarrollan las medidas descritas en este artículo.

Artículo 29. Materiales didácticos.

1. Los libros de texto y demás materiales didácticos deberán contribuir a la eliminación de los estereotipos sexistas en el desarrollo del proceso educativo, haciendo un uso del lenguaje escrito y en imágenes inclusivo y promoviendo la igualdad entre mujeres y hombres y el respeto a los derechos humanos.

2. La inspección educativa velará por que en los centros educativos de la Región de Murcia no se utilicen o difundan materiales didácticos que justifiquen o fomenten actitudes discriminatorias.

3. La consejería competente en materia de educación desarrollará y difundirá proyectos y materiales didácticos actualizados, dirigidos a todos los niveles educativos, que promuevan la prevención de la discriminación, la superación de prácticas y comportamientos sexistas, los modelos de masculinidad no violenta y las relaciones personales y afectivas libres, igualitarias y no violentas.

Artículo 30. Planes y proyectos educativos.

1. La Administración educativa llevará a cabo un asesoramiento específico sobre igualdad y no discriminación por razón de género en materia de educación, que sirva de soporte tanto a la labor orientadora de los centros educativos como a los centros de apoyo al profesorado.

2. Los planes de acción tutorial de todos los niveles educativos incluirán apartados específicos destinados a reflexionar sobre las causas de la existencia de la violencia contra las mujeres, así como una orientación de estudios y profesiones, basada en las aptitudes y capacidades de las personas y no en la pertenencia a uno u otro sexo.

3. Los proyectos elaborados por los centros educativos integrarán pautas de conducta que fomenten el desarrollo de actitudes de respeto al cuerpo de todas las personas, autoestima, seguridad personal y capacitación para la práctica de relaciones humanas basadas en el respeto y la

no violencia. A este fin, podrán contar con el asesoramiento del departamento competente en materia de educación.

4. La Administración educativa promoverá la elaboración de proyectos específicos en los centros educativos, que garanticen y fomenten las actitudes, valores y capacidades que contribuyan a un auténtico desarrollo integral de las personas.

5. En las normas internas de los centros educativos deberán explicitarse las normas de convivencia basadas en el respeto, la igualdad, la superación de comportamientos sexistas, en la erradicación de toda violencia como fórmula de relación humana y, por lo tanto, en el rechazo total a los comportamientos de violencia sexual. También deberán explicitarse las medidas de corrección o sanción adecuadas para tales comportamientos.

6. El Servicio de Inspección Educativa velará por el cumplimiento y aplicación de las obligaciones dispuestas en esta ley destinadas a fomentar la igualdad real entre hombres y mujeres en el ámbito educativo.

Artículo 31. Formación del profesorado.

La Administración educativa regional adoptará las medidas necesarias para que los planes de formación inicial y permanente del profesorado incluyan una formación específica en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

Asimismo, incorporarán estrategias formativas que posibiliten la transmisión de valores de resolución pacífica de los conflictos entre ambos sexos y la prevención y detección precoz de situaciones de violencias machistas.

Artículo 32. Informe del Consejo Escolar de la Región de Murcia.

1. El Consejo Escolar de la Región de Murcia incluirá, en su informe anual sobre el sistema educativo en la Región de Murcia, información sobre el desarrollo de las medidas contempladas en el ámbito educativo por la presente ley o bien informará de forma específica.

2. En su informe el Consejo Escolar propondrá medidas de actuación para erradicar estereotipos de género, fomentando pedagogías por la igualdad que transformen los centros escolares en espacios de socialización, aprendizaje y enseñanza libres de machismos.

Artículo 33. Investigación.

1. La Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la consejería competente en materia de igualdad entre mujeres y hombres, realizará, impulsará y apoyará estudios y trabajos de investigación sobre las causas, características, extensión y consecuencias de las violencias machistas, sobre la eficacia de las medidas aplicadas para su prevención, detección, atención y erradicación, y sobre los medios necesarios para su tratamiento.

2. Igualmente, la Administración regional difundirá el resultado de los estudios e investigaciones que se consideren de interés. La difusión se realizará de forma universal y gratuita, y tendrá en cuenta la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación.

Artículo 34. Formación de profesionales relacionados con las violencias machistas.

El personal y los profesionales colaboradores de los servicios y recursos especializados de la Administración regional en materia de prevención y lucha contra las violencias machistas contarán con la formación adecuada y necesaria para el desempeño de sus funciones. A tal fin, entre otras actuaciones, se programarán acciones formativas en la Escuela de Formación e Innovación de Administración Pública de la Región de Murcia, así como, previo convenio, en las Universidades u otras entidades de formación.

CAPÍTULO III
Prevención en el ámbito laboral**Artículo 35. Prevención en el ámbito laboral.**

1. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el ámbito de sus competencias, colaborará con las empresas y los agentes sociales en la prevención de las violencias machistas en el ámbito laboral, especialmente en el diseño y desarrollo de actividades formativas y divulgativas.

2. El Gobierno regional garantizará el cumplimiento de las obligaciones de elaborar, implementar y evaluar los planes de igualdad en las empresas privadas y en la Administración pública, y también de elaborar y difundir los protocolos frente al acoso sexual y discriminación por razón de sexo entre las plantillas.

3. Se creará un registro regional de acoso sexual en el ámbito laboral cuyos datos serán publicados de forma semestral, en los términos que se establezcan reglamentariamente, con pleno respeto al principio de presunción de inocencia, a la rehabilitación tras la cancelación de los antecedentes penales y a la legislación sobre protección de datos.

4. Todas las estrategias y planes de empleo realizados a instancia de la Comunidad Autónoma tendrán que ser diseñados obligatoriamente con perspectiva de género, tras un diagnóstico previo con datos desglosados por sexo que se hará público.

Artículo 36. Acoso por razón de sexo o acoso sexual en el trabajo.

1. Se considera acoso por razón de sexo en el trabajo cualquier comportamiento verbal, psicológico o físico no deseado, dirigido contra una persona por razón de su sexo con ocasión del acceso al trabajo remunerado, la promoción en el puesto de trabajo, el desempeño del empleo o la formación, que tenga como propósito o produzca el efecto de atentar contra su dignidad o de crear un entorno intimidatorio, hostil, humillante u ofensivo.

2. Cuando el comportamiento descrito en el párrafo anterior tenga carácter sexual, el acoso por razón de sexo se considerará acoso sexual.

3. Las Administraciones públicas de la Región de Murcia actuarán de oficio ante casos de acoso por razón de sexo en el trabajo e impulsarán medidas dirigidas a su personal para prevenir y erradicar el acoso, dentro de sus competencias.

CAPÍTULO IV

Prevención en el ámbito de la salud

Artículo 37. Plan Regional de Prevención y Sensibilización de las Violencias machistas en el ámbito sanitario.

1. Se elaborará, con carácter bianual, un Plan Regional de Prevención y Sensibilización de las Violencias Machistas en el ámbito sanitario, en el que se establezcan los objetivos específicos a alcanzar, las actividades a realizar y los indicadores de evaluación de las mismas. Este plan contemplará de forma específica la salud mental.

2. Los objetivos generales del plan serán los siguientes:

a) Facilitar la planificación de la prevención sanitaria de las violencias machistas al conocer su magnitud y las características de las mujeres que las padecen.

b) Promover la mejora de la calidad y la equidad en la prevención y atención sanitaria integral a las violencias machistas mediante la valoración del impacto de las actuaciones implantadas por las Administraciones sanitarias, especialmente las relacionadas en el Protocolo Común.

c) Favorecer la colaboración y el intercambio de experiencias y buenas prácticas entre las Administraciones implicadas en la prevención sanitaria de las violencias machistas y la atención de las mujeres que las padecen.

Artículo 38. Actuaciones en materia de prevención en la sanidad.

La Administración regional, con el objeto de favorecer la prevención de las violencias machistas en materia de salud de las mujeres, desarrollará las siguientes actuaciones:

a) Inclusión de las violencias contra la mujer como materia de salud pública, de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, lo que supone su estudio desde el punto de vista sanitario y el refuerzo de las medidas de abordaje en este ámbito.

b) Desarrollo de programas de sensibilización y formación dirigidos al personal sanitario, que versarán sobre las necesidades específicas de las mujeres, las violencias machistas, su detección y sobre los protocolos de actuación. Dicha formación tendrá carácter obligatorio para el personal de atención primaria, servicios de urgencias y salud mental.

c) Realización de campañas de información y programas de educación para la salud sobre aspectos sanitarios y enfermedades que afectan o inciden directamente sobre las mujeres.

d) Impulso de las acciones necesarias para alcanzar una mejora en la investigación, prevención, diagnóstico y tratamiento de aquellas enfermedades específicas de las mujeres.

e) Habilitación de espacios físicos en los servicios de urgencias de centros de salud y hospitales para preservar la intimidad de las pacientes.

f) Realización de acciones necesarias para prevenir las diferentes formas de maltrato y violencia que puedan sufrir las mujeres en los servicios de salud reproductiva, con especial hincapié en la atención del parto y la violencia obstétrica.

g) Elaboración y aplicación de instrumentos y protocolos claros y específicos para la detección precoz de las violencias machistas.

h) Coordinación de las y los profesionales de Atención Primaria con los equipos de salud mental en los casos de violencias machistas.

i) Cobertura pública de medicamentos específicos para enfermedades y patologías de mujeres en diferentes edades.

j) Creación de un registro para recoger la información unificada que permita conocer la situación real de violencias machistas en Atención Primaria en la Región de Murcia.

k) Elaboración de folletos informativos sobre violencias machistas para su distribución en las consultas de atención primaria, servicios de urgencia y salud mental.

l) Mejora de la coordinación intersectorial con los servicios sociales.

m) Promoción en el ámbito sanitario de las paternidades responsables, creando grupos de padres dirigidos por matronas para acompañar a sus parejas embarazadas en las sesiones de preparación al parto. La Administración regional desarrollará un Programa Sanitario de Paternidad Activa, paralelo a los grupos de preparación al parto al que acuden sus parejas embarazadas, y en coordinación con las consultas de matronas de Atención Primaria y las asociaciones de hombres por la igualdad, de cara a promover el compromiso en la crianza, la conciliación laboral activa, corresponsabilidad en los cuidados y las relaciones de igualdad en la pareja.

n) Informatización de los protocolos.

ñ) Inclusión en las encuestas de salud de indicadores sobre las violencias machistas.

CAPÍTULO V

Sensibilización social, información, publicidad y comunicación

Artículo 39. Medidas de sensibilización social e información.

1. La Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las entidades locales realizarán campañas institucionales de sensibilización que promuevan el rechazo social de la discriminación y las violencias machistas, a la vez que fomenten la igualdad entre mujeres y hombres. A este efecto, utilizarán cuantos medios sean precisos para dirigirse al conjunto de la población y especialmente a las mujeres en ámbitos rurales, a la población joven y a los hombres con el fin de revertir las actitudes discriminatorias y violentas.

Las campañas tendrán especial divulgación en los medios de comunicación de titularidad pública, en los centros educativos, sociales, sanitarios, laborales, culturales y deportivos.

2. También se realizarán campañas y acciones informativas con el fin de que las mujeres dispongan de la información suficiente sobre los derechos que les asisten y los recursos existentes, prestando especial atención a mujeres del ámbito rural, migrantes, de etnia gitana, con discapacidad, dependencia, en situación de exclusión, riesgo o vulnerabilidad social, entre otras.

Artículo 40. Medidas en el ámbito de los medios de comunicación.

1. La Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia garantizará que los medios de comunicación de su titularidad no emitan en su programación imágenes o contenidos vejatorios relacionados con la imagen de las mujeres, o que abunden en los estereotipos y prejuicios que conforman el contexto de las violencias machistas, de acuerdo con lo previsto en la normativa básica de aplicación.

Esta limitación de contenidos será condición para el acceso a todo tipo de ayudas o subvenciones que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia otorgue a medios de comunicación de titularidad privada. Asimismo, se incluirá como cláusula en los contratos de publicidad institucional que la Administración regional celebre con dichos medios.

2. La Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia elaborará y promoverá la aplicación de normas de autorregulación por parte del sector de las tecnologías de la información y de los medios de comunicación para garantizar un adecuado tratamiento de los contenidos relacionados con las manifestaciones de las violencias machistas que refuerce el rechazo social a las mismas, siempre en el respeto de la libertad de expresión y de su independencia.

Artículo 41. Medidas en el ámbito de la publicidad.

1. En los medios de comunicación de titularidad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se evitará la realización y difusión de contenidos y anuncios publicitarios que mediante su tratamiento o puesta en escena justifiquen, banalicen o inciten a las violencias machistas, o en los que se contengan, expresa o tácitamente, mensajes que atenten contra la dignidad de las mujeres, de acuerdo con lo previsto en la regulación básica estatal.

Esta limitación en el ámbito de la publicidad será condición para el acceso a todo tipo de ayudas o subvenciones que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia otorgue a medios de comunicación de titularidad privada.

Asimismo, se incluirá como cláusula en los contratos de publicidad institucional que la Administración regional celebre con dichos medios.

2. Las normas de autorregulación previstas en el apartado 2 del artículo anterior incluirán también los contenidos publicitarios.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, el Instituto de la Mujer de la Región de Murcia ejercerá la acción de cesación de publicidad ilícita por utilizar en forma vejatoria la imagen de la mujer, cuando la detecte en medios de comunicación o soportes publicitarios de la Región de Murcia.

CAPÍTULO VI**Prevención en el ámbito del deporte****Artículo 42. Prevención, formación e información en el ámbito deportivo.**

1. El Instituto de la Mujer, en colaboración con las federaciones deportivas de la Región de Murcia, elaborará guías y protocolos para la prevención y detección de las violencias machistas en el ámbito deportivo, con especial atención al abuso y el acoso sexual en el deporte femenino.

2. La Administración regional, en colaboración con las federaciones y clubes deportivos, promoverá acciones de formación dirigidas a deportistas y entrenadores de ambos sexos dirigidas a prevenir las conductas sexistas y los acosos, abusos u otros casos de violencia contra las mujeres en el ámbito del deporte.

3. La consejería competente en materia de deporte mantendrá una estadística de casos de violencias machistas detectados en el ámbito deportivo e informará periódicamente sobre la evolución de los datos.

CAPÍTULO VII**Urbanismo****Artículo 43. Planeamiento urbanístico.**

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, los Ayuntamientos tendrán en cuenta la perspectiva de género en el diseño de la ciudad, en las políticas urbanas, y en la definición y ejecución de planeamiento urbanístico. En particular, tendrán en cuenta las violencias machistas y su posible

prevención desde las citadas políticas.

2. Los planes promoverán un uso del suelo diversificado, procurando evitar que por efecto de la zonificación queden zonas sin actividad a determinadas horas del día.

3. Los planeamientos generales y de desarrollo configurarán entramados urbanos en los que predomine la visibilidad. Se procurará evitar los túneles peatonales y los fondos de saco.

4. Los Ayuntamientos, a través de sus planeamientos y ordenanzas, podrán condicionar la configuración urbanística y arquitectónica de los espacios privados de uso público o colectivo de edificios y urbanizaciones, especialmente cuando se encuentren abiertos a la vía pública, así como imponer en ellos condiciones de visibilidad, iluminación y seguridad.

Artículo 44. Espacios inseguros y diseño urbano.

1. Los Ayuntamientos identificarán y mapearán los lugares y espacios de sus municipios que sean especialmente inseguros desde el punto de vista de las violencias machistas, con el fin de adoptar medidas para mejorar su seguridad. Para la identificación de "puntos negros" y la elaboración de su mapeo se contará con la participación de las asociaciones de mujeres del municipio.

2. Los Ayuntamientos deberán garantizar una iluminación adecuada y suficiente de todos sus viales públicos urbanos, aun cuando se encuentren en zonas despobladas o con escaso nivel de urbanización.

3. Los parques y jardines se diseñarán de modo que prevalezca la visibilidad y los campos de visión amplios. Se evitarán los setos con más de un metro de altura y las acumulaciones de arbustos que generen espacios ocultos.

4. En aquellos espacios urbanos que sean especialmente inseguros, y en particular en los túneles y en los pasajes peatonales, los Ayuntamientos deberán instalar sistemas de videovigilancia debidamente señalizados conforme a la normativa vigente en esta materia.

Artículo 45. Transporte público.

Los Ayuntamientos fomentarán el uso del transporte público urbano, incluido el taxi, como alternativa al desplazamiento peatonal en horario nocturno.

CAPÍTULO VIII

Prevención en colectivos específicos

Artículo 46. Mujeres rurales.

1. En la lucha contra las violencias machistas en el ámbito rural se tendrán especialmente en cuenta sus circunstancias de invisibilidad, falta de accesibilidad a los recursos, falta de recursos especializados y falta de concienciación social.

2. Las Administraciones públicas de la Región de Murcia desarrollarán programas específicos contra las violencias machistas en el ámbito rural, con los siguientes objetivos:

a) Sensibilizar e informar sobre los distintos tipos de discriminación y los múltiples factores

específicos del ámbito rural que conducen a las violencias machistas.

b) Garantizar los servicios de asistencia y protección a las mujeres en situaciones de violencias machistas en las zonas rurales, asegurando su acceso a los servicios de información, asesoramiento y asistencia, salvando su privacidad y el anonimato.

c) Aumentar la inversión económica en las zonas rurales para mejorar las oportunidades laborales de las mujeres, teniendo especial atención a las necesidades de las mujeres migrantes y con discapacidades residentes en las zonas rurales de la Región de Murcia.

3. Los programas específicos contra las violencias machistas en el ámbito rural incluirán actividades formativas para mujeres, hombres y personal de servicios públicos que trabaje en dicho ámbito geográfico.

4. Asimismo se desarrollarán actividades dirigidas a mujeres adolescentes y jóvenes con el fin de generar un cambio en las actitudes y aptitudes contra las violencias machistas, sensibilizar en la identificación de las violencias y facilitar herramientas para enfrentarlas y combatirlas. Estas actividades contarán también con una línea específica para hombres adolescentes y jóvenes.

Artículo 47. Mujeres con discapacidades.

Con el fin de prevenir y luchar contra las violencias machistas que sufren las mujeres con discapacidades, la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia promocionará y garantizará las siguientes actuaciones:

a) Eliminar las barreras físicas en los servicios de atención a las víctimas para asegurar la accesibilidad física del lugar y el acceso al transporte.

b) Proporcionar intérpretes para ayudar a la comunicación, garantizándose la accesibilidad física y psicológica a todos los servicios.

c) Establecer indicadores que permitan el reconocimiento de situaciones de violencias en mujeres con discapacidades.

d) Incluir las variables relativas a la discapacidad en las recogidas de datos y en los estudios sobre violencias machistas, con el fin de detectar y evaluar las características diferenciales de las violencias machistas en mujeres con discapacidades y generar estrategias adecuadas de prevención e intervención.

e) Formar a las y los profesionales para reconocer y responder a las necesidades relacionadas con las discapacidades.

Artículo 48. Mujeres mayores.

1. Con carácter específico se desarrollarán acciones de difusión, prevención y sensibilización acerca de las violencias machistas en mujeres mayores de 65 años, con el fin de mejorar el conocimiento de sus derechos y de los servicios disponibles para atenderlas, así como la confianza en los mismos, adecuando los materiales, lenguaje y contenidos a las percepciones y enfoques de las personas mayores.

2. En particular se diseñarán y, posteriormente, evaluarán:

a) Programas de formación con enfoque de género y enfoque de curso vital sobre la problemática específica de las violencias machistas en mujeres mayores de 65 años, dirigidas a profesionales de distintos ámbitos, tales como servicios sociales generales, sistema de salud, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, tribunales y juzgados o servicios y recursos para personas mayores.

b) Programas de formación en perspectiva de curso vital a los servicios y recursos especializados

en atención y protección a víctimas de violencias machistas, y desarrollo de líneas de trabajo destinadas a ajustar las características de los recursos a las necesidades de las mujeres mayores, con especial atención a facilitar el acceso, agilizar la respuesta y evitar la revictimización.

c) Protocolos de detección de violencias machistas específicos para mujeres mayores, para su aplicación en centros de mayores y otras instituciones públicas a las que asistan personas mayores de 65 años.

d) Actividades u programas de formación dirigidos específicamente a los hombres mayores.

Artículo 49. Hombres.

1. La Administración regional creará y ejecutará programas de intervención con niños, jóvenes, hombres en edad mediana y mayores para desactivar las actitudes violentas hacia las mujeres por el mero hecho de serlo.

2. La Administración regional promoverá grupos de discusión e introspección personal que promuevan un recorrido de deconstrucción de la masculinidad y sus formas de expresión social, que favorezca el cambio de mirada tanto en el ámbito laboral, en la prevención del acoso laboral, en la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, en la corresponsabilidad y en el fomento de una cultura de igualdad. La creación de los grupos de hombres comportará el diseño y ejecución de actividades y de formación en el marco de las líneas previstas en esta ley.

3. En los planes de formación de la Escuela de Formación e Innovación de la Administración Pública de la Región de Murcia se programarán acciones específicas para hombres sobre masculinidades y sus consecuencias en ámbitos como la salud, el cuidado, la corresponsabilidad, las conductas de riesgo, la sexualidad, las violencias o la criminalidad.

TÍTULO IV

Detección de las violencias machistas y atención a las mujeres que las sufren

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 50. Detección.

1. Las Administraciones públicas de la Región de Murcia deben desarrollar las acciones necesarias para detectar e identificar situaciones de riesgo o existencia de violencias machistas.

2. Las personas profesionales, especialmente quienes desarrollen su labor en los servicios citados en el artículo 16.1, deben intervenir obligatoriamente cuando tengan conocimiento de una situación de riesgo o de una evidencia fundamentada de violencia machista, de acuerdo con los protocolos específicos y en coordinación con los servicios específicos.

Esta obligación se entiende sin perjuicio del deber de comunicación de los hechos a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad o al Ministerio Fiscal.

Artículo 51. Atención Integral.

1. Las mujeres que sufren o han sufrido situaciones de violencia machista tienen derecho a la atención, protección y recuperación de carácter integral, en los términos previstos en esta ley, su normativa de desarrollo y demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

2. Los derechos de atención, protección y recuperación serán extensivos, en los términos que se establezcan, a los hijos e hijas menores de las víctimas que han convivido en entornos violentos.

Artículo 52. Información y primera atención.

El Instituto de la Mujer establecerá un protocolo de información y primera atención a las mujeres que sufran una situación de violencias machistas, con el fin de dar una respuesta rápida y coordinada de todos los recursos generales y específicos, atender de forma urgente las necesidades de protección y asistencia que pueda presentar la mujer, e informarla y orientarla sobre los servicios y prestaciones a los que tiene derecho.

Artículo 53. Derecho a intérprete.

1. Las mujeres que sufran o hayan sufrido violencias machistas, cuando no dominen el español o tengan alguna discapacidad sensorial que les impida o dificulte la comunicación, tienen derecho a la asistencia de intérprete, incluido en su caso de lenguaje de signos, en todas las fases y ámbitos de su atención, protección y asistencia.

2. La Administración regional garantizará este derecho mediante el servicio público de interpretación previsto en esta ley.

3. En los procesos judiciales derivados de violencias machistas y sin perjuicio de las competencias del Estado, la Administración regional pondrá a disposición de las víctimas su servicio público de interpretación, en el marco de colaboración que en su caso se establezca con la Administración de Justicia.

Artículo 54. Protocolos específicos.

1. El Instituto de la Mujer elaborará protocolos específicos para aquellos supuestos de violencias machistas que presenten especial complejidad o que requieran un tratamiento más especializado para su detección y en la atención, protección y recuperación de las mujeres que las sufren.

2. Para los casos de trata de mujeres, explotación sexual y prostitución se elaborará un protocolo que garantice una atención eficaz de las víctimas, incluyendo asistencia jurídica especializada, centros de acogida seguros, programas de atención integral específica, así como estrategias de integración educativa y sociolaboral. Se velará especialmente por la confidencialidad en todos los procesos.

3. Se establecerá un protocolo específico para la detección y atención de casos de matrimonios forzados y mutilación genital femenina, así como programas y campañas para su prevención dirigidos especialmente a colectivos donde dichas prácticas puedan estar arraigadas.

Artículo 55. Menores.

1. Cuando en el marco de un caso de violencia machista se ponga de manifiesto la existencia de una situación de riesgo o posible desprotección de una persona menor, se dará traslado a la entidad pública competente en materia de protección de menores para que adopte las medidas de protección que puedan resultar convenientes.

2. Cuando las personas menores se encuentren bajo la patria potestad, tutela, guarda o acogimiento de una víctima de violencia, las actuaciones de los poderes públicos estarán encaminadas a garantizar el apoyo necesario para procurar la permanencia de las personas menores, con independencia de su edad, con aquella, así como su protección, atención especializada y recuperación.

3. Los equipos profesionales encargados de la protección de menores recibirán la formación adecuada, incluida la formación para intervenir en casos de violencias machistas, que les permita valorar la situación de los niños y niñas según su interés superior y según los principios recogidos en esta ley.

CAPÍTULO II

Ámbito sanitario

Artículo 56. Atención sanitaria.

1. En el ámbito sanitario, las víctimas de violencias machistas tendrán los siguientes derechos:

a) A la atención sanitaria integral y gratuita en todos los niveles y servicios del sistema sanitario público de la Región de Murcia.

b) A la aplicación de protocolos sanitarios específicos de detección y atención.

c) Al seguimiento de la evolución de su estado de salud hasta su total restablecimiento.

d) A la garantía de su privacidad e intimidad.

e) Al respeto de sus propias decisiones.

f) A la rehabilitación física y a la atención psicológica que resulten necesarias por las secuelas derivadas de la violencia sufrida, incluyendo la reconstrucción genital femenina aun cuando la mutilación se haya producido fuera de España.

g) Al tratamiento y rehabilitación de patologías concomitantes con las situaciones de violencia, con especial atención a la discapacidad, a la salud mental y a las adicciones.

2. La atención sanitaria que resulte necesaria como consecuencia de un acto de violencia machista tendrá carácter universal y gratuito, y será prestada por el Servicio Murciano de Salud.

3. En todos los centros de salud de atención primaria y en cada centro hospitalario se designará una persona responsable de la coordinación y el seguimiento de los protocolos de detección y atención de violencias machistas en el ámbito sanitario.

Artículo 57. Estrategias de detección y atención sanitarias.

1. Para garantizar el derecho a la atención sanitaria de todas las mujeres que han padecido alguna de las formas de violencia previstas en esta ley, la consejería competente en materia de salud elaborará una estrategia de detección y atención sanitaria sobre violencias machistas que incluirá:

a) Los estándares mínimos sobre medios materiales y humanos necesarios para prevenir, detectar y atender las violencias machistas en todo el territorio de la Región de Murcia, que serán incluidas en las carteras de servicios de atención primaria, urgencias y salud mental.

b) Una programación de formación en violencias machistas, con indicadores y objetivos de cumplimiento destinada a profesionales de todos los ámbitos de la salud que atiendan a mujeres víctimas. Dicha formación incidirá tanto en la detección de la violencia como en la intervención adecuada con las víctimas.

2. Se establecerá un parte de lesiones único y universal para todos los centros sanitarios de la Región de Murcia.

3. Lo dispuesto en este artículo será de aplicación en los centros sanitarios de titularidad privada.

Artículo 58. Atención psicológica.

1. Las mujeres que hayan sufrido violencias machistas tendrán derecho a la asistencia psicológica necesaria para su completa recuperación mental y emocional.

2. Se reconoce el derecho a la asistencia psicológica para las personas menores de edad y para otras personas dependientes que vivan o padezcan situaciones de violencias contra las mujeres, que comprenderá medidas de apoyo psicosocial específicas y adaptadas a sus características y necesidades. Si la asistencia hubiera de prestarse a los hijas e hijos mayores de dieciséis años se precisará el consentimiento expreso de los mismos.

3. En función de la naturaleza, el contexto y la duración del tratamiento, y de la disponibilidad de recursos, la asistencia psicológica será prestada por los CAVI, por el servicio de atención psicológica previsto en el artículo 22, por el Servicio Murciano de Salud o por el Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

Artículo 59. Registro de casos en al ámbito sanitario.

La consejería competente en materia de sanidad implantará un sistema de registro de casos de violencias machistas, especificando su tipología y los servicios sanitarios utilizados, con el fin de dimensionar el problema y facilitar información periódica al Instituto de la Mujer, de conformidad con lo establecido en la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica, y en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

CAPÍTULO III Ámbito jurídico

Artículo 60. Asesoramiento jurídico y asistencia letrada.

1. Las mujeres que sufran violencias machistas tendrán asesoramiento jurídico gratuito relativo a los derechos que le asisten y al ejercicio de las acciones legales que pueda ejercer frente al agresor.

2. El asesoramiento jurídico será prestado por profesionales del Derecho integrados en los recursos específicos de la Comunidad Autónoma y, en particular, en el dispositivo telefónico de información y atención urgente, en los centros de urgencia y en los CAVI.

3. La defensa y representación de la mujer en el proceso penal que se siga contra su agresor se regirá por la normativa estatal sobre la materia.

4. El Instituto de la Mujer, sin perjuicio de lo dispuesto en los dos apartados anteriores, podrá celebrar convenios con los Colegios de Abogados de la Región de Murcia para complementar y mejorar los recursos de asistencia jurídica destinados a las mujeres víctimas de violencias machistas.

Artículo 61. Personación de la Comunidad Autónoma.

El Gobierno de la Región de Murcia podrá personarse, de acuerdo con la legislación procesal vigente, en los procesos judiciales por actos de violencias machistas que se sigan contra el agresor. El Gobierno regional ejercerá la acción popular en los casos más graves que hayan provocado la muerte de la mujer o de sus hijos o hijas.

**CAPÍTULO IV
Acogida y alojamiento****Artículo 62. Derecho a la acogida y al alojamiento.**

1. Las mujeres que hayan sufrido violencias machistas tendrán derecho a la protección mediante su acogida en un alojamiento temporal seguro cuando exista riesgo de volver a sufrir la agresión y no dispongan de medios propios para proveerse un lugar seguro de residencia.

2. El derecho al alojamiento temporal seguro se extiende a las hijas e hijos menores y a los dependientes que estuvieran atendidos por la mujer que ha sufrido la violencia, con las condiciones que se establezcan reglamentariamente. Excepcionalmente podrá extenderse este derecho a las hijas e hijos mayores de edad que dependan económicamente de la madre, especialmente cuando su permanencia en el hogar familiar les represente situación de riesgo frente al agresor.

3. El alojamiento temporal seguro se garantizará a través de la red de recursos públicos de alojamiento prevista en los artículos X y X. No obstante, por falta de recursos o por razones de seguridad podrán utilizarse alojamientos alternativos de otras Administraciones y organizaciones, así como establecimientos hoteleros, dentro o fuera de la Región de Murcia.

Asimismo, cuando así lo indique como preferencia la mujer, su alojamiento podrá realizarse en el domicilio de familiares o allegados, disponiéndose las medidas de seguridad y control que en su caso sean necesarias.

4. Cuando la mujer presente problemas adicionales tales como enfermedades mentales o adicciones, será alojada preferentemente en centros especializados en la atención de su patología.

**CAPÍTULO V
Servicios Sociales****Artículo 63. Atención en Servicios Sociales.**

1. Las violencias machistas, sus consecuencias y sus víctimas serán objeto de prevención, atención y protección desde el Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, lo que incluirá su estudio desde el punto de vista social y el refuerzo de las medidas de abordaje en ese ámbito.

2. En las encuestas de servicios sociales se incluirán indicadores sobre las violencias machistas.

**TÍTULO V
Erradicación de las violencias machistas
CAPÍTULO I
Aspectos generales**

Artículo 64. Concepto de erradicación.

A efectos de lo dispuesto en esta ley, se entiende por erradicación de las violencias machistas el conjunto de medidas económicas, laborales, habitacionales y sociales que eliminen las consecuencias de las violencias machistas en las mujeres que las han sufrido, contribuyan a su plena recuperación y promuevan cambios en sus vidas que les permitan ejercer con plenitud sus derechos y no volver a sufrir violencias. La erradicación de las violencias machistas es el instrumento vertebrador de la actuación de los poderes públicos para acabar con la violencia que sufren las mujeres por el mero hecho de serlo.

Artículo 65. Integración social.

1. Las Administraciones de la Región de Murcia adoptarán, conforme a sus competencias, las medidas que favorezcan la integración social de las mujeres en riesgo de exclusión social, y establecerán actuaciones que mejoren la calidad de vida de los grupos de mujeres de especial vulnerabilidad.

2. A los efectos de la presente ley se considerarán “grupos de especial vulnerabilidad” a las mujeres discapacitadas, a las que viven y trabajan en el ámbito rural, las inmigrantes, las que ejercen la prostitución, las mujeres de la tercera edad, las exreclusas, las viudas, las que tengan a su cargo familias monoparentales, las paradas de larga duración y las que desean retornar al mundo laboral tras abandonarlo por el cuidado de la familia, todo ello sin perjuicio de la posible inclusión de otros grupos de mujeres que sufran situaciones análogas que las coloquen igualmente en una situación de especial vulnerabilidad.

3. La Administración regional, en colaboración con los grupos sociales afectados, podrá elaborar planes específicos de erradicación de las violencias machistas para intervenir sobre los grupos considerados de especial vulnerabilidad.

Artículo 66. Información y asesoramiento.

La Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en colaboración con las entidades locales, informará y facilitará la documentación necesaria a las mujeres que hayan sufrido violencias machistas para que soliciten las ayudas y prestaciones ofrecidas por las distintas Administraciones públicas.

CAPÍTULO II

Medidas económicas

Artículo 67. Renta básica de inserción.

1. Las mujeres que hayan sufrido violencias machistas podrán acceder a la Renta Básica de Inserción de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en los términos previstos en la Ley 3/2007, de 16 de marzo, con las particularidades establecidas en los apartados siguientes, que serán de aplicación siempre que la situación de violencia se haya producido en los dos años previos a la solicitud de la prestación y se acredite en la forma que se establezca reglamentariamente.

2. Haber sufrido violencias machistas se apreciará como circunstancia objetivamente justificada a efectos de lo previsto en el artículo 7, apartado 2, de la Ley 3/2007.

3. La duración máxima de la prestación será de veinticuatro meses.

4. El traslado de residencia efectiva fuera de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia no será causa de extinción del derecho a la prestación.

5. A la hora de valorar la adecuación de una oferta de trabajo cuyo rechazo pueda determinar la extinción del derecho a la prestación, la mujer podrá considerarla inadecuada cuando el centro de trabajo se encuentre a menos de 50 kilómetros del lugar de residencia o de trabajo del agresor, o del lugar donde se produjo la situación de violencia. En cualquier caso, se valorará cualquier otro factor de riesgo que pueda comportar el empleo ofertado, así como el deseo de la mujer de establecerse fuera de la Región de Murcia.

6. Los expedientes de reconocimiento de la prestación se tramitarán con carácter preferente y por el procedimiento de urgencia. El plazo máximo previsto en el artículo 22, apartado 3, de la Ley 3/2007, se reducirá a un mes.

7. El Consejo de Gobierno podrá disponer reglamentariamente otras adaptaciones de los requisitos y condiciones establecidos en la Ley 3/2007, con el fin de facilitar el acceso a la Renta Básica de Inserción a las mujeres que sufran o hayan sufrido violencias machistas.

Artículo 88. Ayudas complementarias.

El Consejo de Gobierno podrá establecer, mediante desarrollo reglamentario, otras prestaciones económicas específicas compatibles, o modificar los requisitos de acceso de las ya existentes, para garantizar la plena recuperación de las mujeres que sufran o hayan sufrido violencias machistas.

CAPÍTULO III

Medidas en el ámbito escolar

Artículo 69. Escolarización de hijas e hijos.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84, apartado 2, de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en los procesos de admisión a centros públicos y privados concertados será criterio de preferencia, con una ponderación del 10 % sobre la puntuación máxima posible, la condición de hija o hijo de mujer que haya sufrido violencias machistas en los últimos dos años.

2. La consejería competente en materia de educación facilitará mediante órdenes directas de escolarización los cambios de centro que sean necesarios para la erradicación de riesgos y vulnerabilidades en materia de violencias machistas sufridas por las niñas o sus madres, especialmente en caso de cambio de domicilio.

Artículo 70. Ayudas escolares.

La Administración educativa valorará como factor cualificado las violencias en el entorno familiar, en la regulación de posibles ayudas que se establezcan y que se destinen a familias con escasos recursos económicos o pertenecientes a grupos considerados de especial vulnerabilidad, especialmente en materia de gastos escolares, de comedor y actividades extraescolares. En todo caso, se ofrecerá un tratamiento específico para las hijas e hijos de mujeres víctimas de las

violencias machistas que soliciten becas.

CAPÍTULO IV

Medidas en materia de vivienda

Artículo 71. Acceso a la vivienda.

1. La Administración regional promoverá medidas para facilitar el acceso a una vivienda a las mujeres que sufren o han sufrido violencias machistas y estén en situación de precariedad económica.

2. Las víctimas de violencias machistas tendrán protección preferente en los planes autonómicos para acceder a las viviendas de protección pública, tanto en compra como en alquiler, en las condiciones que se establezcan en la correspondiente normativa.

3. El Gobierno regional establecerá reglamentariamente una prestación económica especial destinada a las mujeres que abandonen las casas de acogida o las viviendas tuteladas, una vez transcurrido el período de estancia en las mismas, con el objeto de garantizar el acceso y el equipamiento básico de la que será su vivienda habitual, en el caso de que carezcan de recursos económicos.

Estas prestaciones podrán solicitarse durante la estancia en el recurso de acogida, de modo que estén reconocidas y abonadas en el momento de la salida. El plazo máximo para resolver la solicitud será de un mes.

CAPÍTULO V

Medidas en materia de empleo

Artículo 72. Programas generales de formación y empleo.

1. Las convocatorias del Servicio Regional de Empleo y Formación para programas mixtos de formación y empleo, formación, fomento de la contratación, de la economía social o del trabajo autónomo priorizarán a las mujeres que hayan sufrido violencias machistas y se encuentren inscritas como demandantes de empleo, bien en el acceso a la contratación, bien en la cuantía a subvencionar, o en ambos aspectos.

2. En los supuestos previstos en el apartado anterior se garantizará que las empresas no conozcan el motivo de la bonificación o inclusión en el programa, de modo que se preserve la intimidad de la mujer y se evite la revictimización.

Artículo 73. Programas personalizados de formación y empleo.

El Servicio Regional de Empleo y Formación garantizará programas personalizados de formación y empleo destinados a las mujeres que han sufrido violencias machistas y desarrollados por personal especializado en esta materia, que incluirán las siguientes medidas:

- a) Itinerario de inserción sociolaboral individualizado.
- b) Programa formativo específico para favorecer la inserción laboral por cuenta ajena.
- c) Incentivos para favorecer el inicio de una nueva actividad por cuenta propia.
- d) Incentivos para facilitar la movilidad geográfica.

- e) Incentivos para compensar diferencias salariales.
- f) Convenios con empresas para facilitar la reinserción laboral.

Artículo 74. Derechos laborales.

1. Las empleadas públicas al servicio de las Administraciones de la Región de Murcia que hayan sido víctimas de violencias machistas tendrán derecho a la reducción o a la reordenación de su tiempo de trabajo, a la movilidad geográfica de centro de trabajo y a la excedencia en los términos que se determinen en su legislación específica.

2. Las empleadas públicas de las Administraciones de la Región de Murcia que hayan sido víctimas de violencias machistas y que se vean obligadas a abandonar el puesto de trabajo en la localidad donde venían prestando sus servicios, para hacer efectiva su protección o el derecho a la asistencia social integral, tendrán derecho al traslado a otro puesto de trabajo propio de su cuerpo, escala o categoría profesional, de análogas características, sin necesidad de que sea vacante de necesaria cobertura.

3. El Gobierno de la Comunidad Autónoma promoverá con los agentes sociales de la Región de Murcia la extensión de derechos y garantías a todas las trabajadoras de la Región de Murcia que hayan sufrido violencias machistas, a través de los convenios colectivos de ámbito regional.

CAPÍTULO VI

Reparación

Artículo 75. Reparación colectiva.

Se promoverá, a través de homenajes y de acciones de difusión pública, el compromiso contra las violencias machistas y el respeto por quienes las han sufrido, evitando la revictimización en dichos actos.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera. Memoria económica.

Una vez aprobada y publicada la presente ley, y antes de su entrada en vigor, el Gobierno regional elaborará y aprobará una memoria económica que valore y prevea los recursos presupuestarios necesarios para su aplicación.

Disposición adicional segunda. Protocolos de actuación.

El Instituto de la Mujer de la Región de Murcia o, en su defecto, la consejería competente en materia de igualdad y lucha contra las violencias machistas, deberán tener aprobados todos los protocolos de actuación previstos en la presente ley en el plazo de 6 meses desde su entrada en vigor.

Disposición adicional tercera. Planes municipales de igualdad.

Los Planes Municipales de Igualdad previstos en el artículo 8.4 deberán estar aprobados y adaptados a lo dispuesto en esta ley en el plazo de un año desde su entrada en vigor,

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Disposición derogatoria

A la entrada en vigor de la presente ley, queda derogado el Título III de la Ley 7/2007, de 4 de abril, para la Igualdad entre Hombres y Mujeres, y de Protección contra la Violencia de Género en la Región de Murcia. Asimismo, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo dispuesto en la presente ley.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Disposición transitoria. Instituto de la Mujer de la Región de Murcia.

1. El Consejo de Gobierno dispondrá de un plazo máximo de seis meses, tras la entrada en vigor de la presente ley, para derogar el Decreto n.º 246/2010, de 10 de septiembre, de extinción del organismo autónomo Instituto de la Mujer de la Región de Murcia, aprobar la estructura orgánica del citado organismo autónomo y disponer todo lo necesario para su puesta en marcha, de conformidad con lo previsto en la Ley 12/2002, de 3 de diciembre, de creación del Instituto de la Mujer de la Región de Murcia.

2. En tanto se restablece y pone en funcionamiento el Instituto de la Mujer de la Región de Murcia, en los plazos previstos en el apartado anterior, sus competencias y funciones continuarán siendo asumidas por los departamentos y órganos de la Administración regional que las vinieran desempeñando a la entrada en vigor de esta ley.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera. Modificación del Texto Refundido de la Ley de Función Pública de la Región de Murcia.

La letra b) del artículo 86 del Texto Refundido de la Ley de Función Pública de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, queda redactada como sigue:

b) Toda actuación que suponga discriminación por razón de raza, sexo, religión, lengua, afiliación política o sindical, opinión, lugar de nacimiento o vecindad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, incluido el acoso sexual o por razón de sexo.

Disposición final segunda. Desarrollo reglamentario.

1. El Consejo de Gobierno, en el ámbito de sus competencias, dictará cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de lo establecido en esta ley.

2. En el plazo máximo de 6 meses desde la entrada en vigor de la presente ley, el Consejo de Gobierno desarrollará reglamentariamente la composición, organización y régimen de funcionamiento del Observatorio de Igualdad previsto en el artículo 18.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

La presente ley entrará en vigor el 1 de enero de 2022, siempre que a tal fecha hubieran transcurrido dos meses desde su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. En su defecto, entrará en vigor a los dos meses de dicha publicación.

SECCIÓN “E”, CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO**3. Preguntas para respuesta escrita****Orden de publicación**

Publíquese anuncio de la pregunta para respuesta escrita admitida a trámite por la Mesa de la Cámara en sesión celebrada el día 21 de junio de 2021, conforme a lo dispuesto en el artículo 185 del Reglamento.- EL PRESIDENTE, Alberto Castillo Baños.

- Pregunta 825, sobre número de mujeres de la Región derivadas a centros privados para interrupción de embarazo y que necesitan ayuda psicológica para superarlo, dirigida a la consejera de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social, formulada por el G.P. Socialista.

SECCIÓN “H”, COMUNICACIONES E INFORMACIÓN**Orden de publicación**

Por medio del presente se da publicidad al acuerdo de la Mesa de fecha 28 de junio de 2021 por el que, al amparo de lo dispuesto en el artículo 58.4 del Reglamento de la Cámara, constata la extinción de las siguientes comisiones con la fecha de efectos que se señala, dando por finalizados los expedientes relativos a comparecencias y solicitudes de información generados por dichos órganos:

- Comisión Especial de Estudio sobre el Plan de Reactivación Económica y Social, y de Evaluación del Impacto del Coronavirus en la Región de Murcia: 19 de mayo de 2021.

- Comisión Especial de Investigación sobre las consecuencias de la llegada de inmigrantes irregulares durante la pandemia a la Región de Murcia: 17 de junio de 2021.

- Comisión Especial de Estudio de las medidas necesarias para garantizar la recuperación del Mar Menor: 18 de junio de 2021.